



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Emigración. Ayudas. Resolución de 18 de julio de 2024, de la Dirección General de Acción Exterior, de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones para 2024. 40244

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 18 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Extremadura III, incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la SET 30/220 kV Los Juncuales", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), cuya promotora es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU. Expte.: IA20/1682. 40252

Impacto ambiental. Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación a regadío y plantación de pistacheros en 20,25 ha, a ubicar en la parcela 6, del polígono 12 y en la parcela 12 del polígono 13 del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), cuya promotora es Agrícola Los Tejares, SLU. Expte.: IA23/0561. 40269



Autorización ambiental. Resolución de 31 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la fábrica de briquetas de carbón vegetal, promovida por Carbones y Leñas Los Rivera, SA, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera..... **40289**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de gestión de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, cuya promotora es Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: IA23/1066..... **40308**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya titular es María Victoria Leal Pesequero, en el término municipal de Fuente del Maestre. **40332**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Garciaz 1" n.º 140403540 y el CT "Garciaz 2" n.º 903304796, en Garciaz (Cáceres)". Expte.: AT-9593. **40349**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental relativo al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja (Cáceres)", cuya promotora es Card VFU Tomé, SL. Expte.: IA23/0230..... **40353**

Autorización ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pavos, cuyo titular es José Luis Giraldo Merchán, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. **40366**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Centros docentes privados. Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial dependiente del centro autorizado, con sede central en Cáceres, "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX), por apertura de nuevas sedes en San Vicente de Alcántara y Jarandilla de la Vera..... **40383**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo. **40390**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 2 de agosto de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desestimación de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. **40393**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 31 de julio de 2024 sobre publicación de la relación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. ... **40396**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Procesos selectivos. Anuncio de 1 de agosto de 2024 sobre bases del proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la contratación en régimen laboral fijo de dos Cuidadores Gerocultores para el Centro Residencial. **40397**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2024, de la Dirección General de Acción Exterior, de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones para 2024.

(2024062676)

A la vista de la Propuesta de Resolución de 15 de julio de 2024, formulada por el Servicio de Acción Exterior de la Dirección General de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento de concesión de Acción Exterior de la Dirección General de Acción Exterior e instructor del procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2024, convocado al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaria General, (DOE n.º 9, de 12 de enero de 2024), y de conformidad con sus bases reguladoras establecidas por el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, (Corrección de errores publicada en DOE n.º 67, de 12 de abril), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La convocatoria de ayudas para la anualidad 2024 se publicó en el DOE número 9, de 12 de enero de 2024 mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Segundo. La citada resolución establece como plazo de presentación de solicitudes 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, terminando éste el 9 de febrero de 2024.

Tercero. En el plazo establecido por la mencionada convocatoria para la presentación de solicitudes, se recibieron 45, presentándose todas dentro del plazo citado.

Cuarto. Instruidos los expedientes, todas las entidades que solicitan la ayuda y que cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, son valoradas por la comisión de Valoración reunida en sesión del día 14 de junio de 2024, concretando la cuantía de la ayuda en aplicación de lo establecido en la Resolución de convocatoria.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social es el órgano competente para conceder la presente subvención.

Dicha competencia se encuentra delegada en el Director General de Acción Exterior en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, publicada en el DOE n.º 194, de 9 de octubre.

Segundo. El resuelto segundo de la convocatoria establece que podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en la presente resolución y no se hallen incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se consideran comunidades extremeñas en el exterior y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de la convocatoria. Las ayudas se tramitarán mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.



Sexto. El órgano Instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración. En cumplimiento de esta previsión, con fecha 7 de julio de 2024 el Servicio de Acción Exterior de la Dirección General de Acción Exterior, órgano instructor del procedimiento, formuló propuesta de resolución de concesión.

En consecuencia, por todo lo expuesto, y de conformidad con el fundamento jurídico primero, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Conceder las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2024, presentadas al amparo de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaria General, (DOE n.º 9, de 12 de enero de 2024), por la que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2024, de conformidad con sus bases reguladoras establecidas por el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, (Corrección de errores publicada en DOE n.º 67, de 12 de abril), con cargo al órgano gestor 22.004, posición presupuestaria G/253C/78000 y proyecto de gasto 20160007 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en las siguientes cuantías:

COMUNIDAD	CIF	COSTE FINANCIABLE F	CONCESIÓN
ASOC. CULTURAL CASA DE EXTREMADURA EN SANT JUST DESVERN	G58207127	1.981,70	1.262,01
HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	G45012564	841,00	841,00
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	G78324597	2.122,34	1.893,02
CENTRO CULTURAL RECREATIVO EXTREMEÑO "LA SEGARRA DE CORNELLÀ"	V58562356	2.303,75	1.262,01
ASOC. CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA	G48493779	459,00	459,00
ASOC. CULTURAL EXTREMADURA DEL VENDRELL	G43109255	1.949,92	1.262,01
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN ARGANDA DEL REY	G28905834	1.922,69	1.262,01



COMUNIDAD	CIF	COSTE FINANCIABLE F	CONCESIÓN
HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G31111255	1.337,98	631,00
UNIÓN EXTREMEÑA DE L'HOSPITALET	G59901181	1.598,11	1.262,01
CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	G48113419	723,57	420,67
ASOC. CULTURAL EXTREMEÑA ZURBARÁN	G62386602	600,00	600,00
FED. DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE EUSKADI	V48291215	1.048,97	1.048,97
FED. DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN LA CCAA DE MADRID FAECAM	V79110029	399,90	399,90
CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	G78236981	571,99	571,99
HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G19028638	528,00	528,00
HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE	484575568	1.318,90	1.262,01
ASOC. EXTREMEÑA L'HORTA NORD DE PUZOL	G96775853	448,99	448,99
CENTRO EXTREMEÑO DE LERIDA	G25039215	8.950,00	1.893,02
CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	G28898658	1.850,00	631,00
ASOC. CASA CULTURAL EXTREMEÑA-SANLUQUEÑA EL CANDIL	G72035587	1.180,00	1.180,00
CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G43090240	723,14	420,67
CASA DE EXTREMADURA DE VALDEMORO	G81184343	1.065,08	1.065,08
UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	G64059181	1.379,00	1.262,01
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G78751674	1.289,89	1.262,01
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA ENCINA	G31756893	600,00	600,00
CENTRO EXTREMEÑO ALCALA DE HENARES	G78341054	524,10	524,10
CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASSA	G59871855	1.016,40	1.016,40
ASOC. CULTURAL CASA REGIONAL HOGAR EXTREMEÑO DE ZARAGOZA	G50059682	1.252,02	1.252,02



COMUNIDAD	CIF	COSTE FINANCIABLE F	CONCESIÓN
LA CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G41081050	1.600,00	1.262,01
CASA EXTREMEÑA IBIZA-FORMENTERA	G57366494	650,00	631,00
ASOC. CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	1.952,00	1.893,02
CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ	G11344314	2.038,66	1.893,02
FED. ASOC EXTREM CATALUÑA	G58665084	1.795,76	1.051,68
UNION EXTREMEÑA SANT BOI DE LLOBREGAT	G58239682	2.611,18	631,00
CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	G83194902	980,00	631,00
CASA DE EXTREMADURA DE LEGANES	G28819365	2.397,94	1.262,01
ASOC. HOGAR EXTREMEÑO ASTRABUDUA	G48116701	2.851,18	1.893,02
CENTRO EXTREMENO SANTA EULALIA Y SAN PEDRO DE ALCANTARA	G01021161	799,00	799,00
CIRCULO EXTREMEÑO DE TORREJON DE ARDOZ	G78367992	2.432,14	1.262,01
CASA DE EXTREMADURA DE COSLADA	G78398443	975,25	975,25
CENTRO EXTREMEÑO EN GUIPUZCOA	G20067427	1.239,00	1.239,00
CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	G48151906	2.612,24	1.262,01
HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	G58417254	600,00	600,00
ASOC. CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	G61021754	3.530,09	1.893,02
CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCON	G82902990	2.111,45	1.893,02
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN PINTO	G78887643	2.292,00	1.262,01

Segundo. Publicar las ayudas concedidas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura y remitirlas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, propuestas como beneficiarias de estas ayudas, conforme a lo establecido por la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, que convoca las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2024, de conformidad con sus Bases Regulatoras establecidas por el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, quedan sujetas a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las comunidades y federaciones beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Bases reguladoras y convocatoria.
- b. Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- c. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Segunda. Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. La entidad beneficiaria podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2024, presentando el anexo II, que incluirá:



- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
 - b) Copias de las facturas y justificantes que acrediten el pago de la adquisición realizada.
 - c) Certificado de la secretaría de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.
2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
 3. El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el Resuelvo anterior.

Tercera. Reintegros y pérdida del derecho al cobro.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
3. Previa audiencia a la entidad beneficiaria, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de propor-



cionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las Bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda. Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de julio de 2024.

El Secretario General,
(PD, Resol. de 3 octubre de 2023,
DOE n.º 194, de 9 de octubre),
El Director General de Acción Exterior,
PABLO HURTADO PARDO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Extremadura III, incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la SET 30/220 kV Los Juncales", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), cuya promotora es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU. Expte.: IA20/1682. (2024062670)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III, infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales", en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1682 (DOE número 206, de 26 de octubre de 2021).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Extremadura III" de 25,64 MWp situada en las parcelas 1, 52 60, 70, 100, 104 y 9006 del polígono 6, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una superficie de ocupación de 56,82 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 47.488 módulos fotovoltaicos monocristalinos bifaciales de 540 Wp cada uno, se instalarán sobre estructuras denominadas seguidores, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de norte a sur y realizan un seguimiento automático de la posición del sol en sentido este-oeste a lo largo del día, hincados directamente al terreno. Constará de 16 inversores de 1.600 kVA de potencia nominal, repartidos en 4 centros de transformación con cuatro inversores y un transformador de 6,40 MVA.

La subestación proyectada "Los Juncales 30/220 kV", se ubicaría en la parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Almendralejo, ocupando una superficie aproximada de 5.062 m², de los cuales aproximadamente 182 m² corresponden al edificio de control y protección.

La instalación dispondrá de un edificio O&M en las afueras de la subestación con sala de O&M, sala de reuniones, sala de comunicaciones, oficinas, sala de descanso, cocina, almacén de productos químicos y sustancias peligrosas, almacén de residuos, almacén, zona de control, baño y duchas, con una superficie aproximada de 278 m².

La línea subterránea de evacuación de 220 kV partirá de la SET "Los Juncales 30/220 kV" y llegará a la SET "El Doblón", con una longitud aproximada de 1.300 m y discurrendo por los términos municipales de Almendralejo y Mérida.

En la figura 1 se representa las instalaciones recogidas en la precitada resolución.

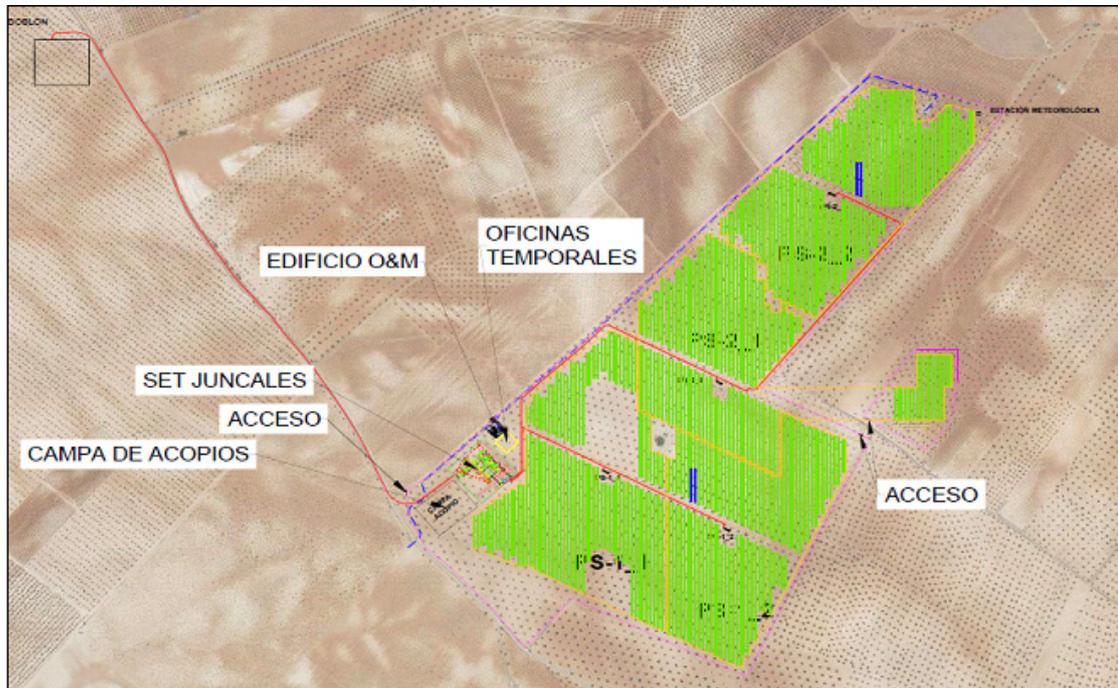


Figura 1. Instalaciones recogidas en la Resolución de 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales", en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1682 (DOE número 206, de 26 de octubre de 2021).

Tercero. Con fecha 12 de diciembre de 2023 y fecha 3 de junio de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación sobre la modificación propuesta, entre la que se incluyó el documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley.

Cuarto. Con fechas 30 de enero y 11 de junio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación de Administraciones Públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Industria Energía y Minas	
Ayuntamiento de Almendralejo	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

Con fecha 12 de marzo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, remite informe favorable ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, algunas de las cuales estaban ya recogidas en la Resolución de 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III, infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales", en el término municipal de Almendralejo (DOE número 206, de 26 de octubre de 2021). Las medidas correctoras no recogidas en la resolución son las siguientes:

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha 12 de febrero de 2024 emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la Calificación rústica, punto n.º 4 de la propuesta del presente informe.

Posteriormente y con fecha 17 de junio de 2024 se recibe comunicado desde el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en relación con el informe de 12 de febrero de 2024, sobre la modificación presentada por la promotora consistente en cambio de ubicación de las baterías de almacenamiento emplazándolas en parcela 52 del polígono 6 del término municipal de Almendralejo. En el informe urbanístico de fecha 12/02/2024 ya se contemplaba el cambio de ubicación de las baterías de almacenamiento en la parcela antes citada, pronunciándose el mismo sobre las consideraciones relativas al uso y otros condicionantes urbanísticos que el proyecto debía cumplir, por lo que esta Dirección General se reitera en el informe ya emitido al respecto.

Con fecha 1 de julio de 2024 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe en el que indica que:

1. En el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Almendralejo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

Indica en informe que, a estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará



al condicionado de la declaración de impacto ambiental. La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

Con fecha 3 de julio de 2024, se recibe informe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que establece como medida preventiva la realización de un control y seguimiento arqueológico de las obras y teniendo en cuenta, que se han documentado yacimientos arqueológicos en zonas cercanas a las que se van a ver afectadas por los nuevos cambios, se determina que será obligatorio que la empresa adjudicataria, siga implementado en las futuras obras que hayan de ejecutarse, en relación con los cambios planificados para este proyecto, las medidas preventivas y compensatorias que fueron recogidas en la Resolución de 18 de octubre de 2021.

Con fecha 3 de julio de 2024 se recibe informe desde el Ayuntamiento de Almendralejo informe en relación con la modificación del proyecto indicando:

1. Afección a bienes de titularidad municipal.

En el ámbito de las actuaciones descritas se encuentran los siguientes bienes de titularidad municipal: Camino de Lobón y Vereda Corona. Estas vías se encuentran recogidos en el Catálogo de Caminos Municipales aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12/12/2006.

Como obligaciones al proyecto, debe garantizarse que los vehículos utilizados en la fase de construcción y explotación de las instalaciones que utilicen las citadas vías, respetarán las limitaciones de velocidad y tonelaje máximos establecidos en cada caso.

2. Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico.

De acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, las citadas parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable.

Según lo establecido en el artículo 198 de las Normas Urbanísticas del PGOU, el suelo no urbanizable de protección está definido por los terrenos de protección de carreteras vías férreas y cauces de agua, según la legislación sectorial correspondiente. El resto del suelo no urbanizable está constituido por el suelo no urbanizable en su categoría común. Según el artículo 208.a de las Normas Urbanísticas del PGOU, en este suelo se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El artículo 67.5 de la Ley 11/2018 del Suelo y Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura establece que, en suelo rústico, se consideran usos autorizables, aquellos usos distintos a los usos naturales, cuando el planeamiento no los catalogue expresamente como vinculados, permitidos o prohibidos, y, en cualquier caso:

(...) e) La producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo.

Según lo expuesto, el uso solicitado es compatible con la ordenación urbanística establecida en el PGOU vigente. Las obras, edificaciones e instalaciones deberán cumplir lo estipulado al efecto en las Normas Urbanísticas del PGOU y en el resto de la Normativa Técnica de aplicación.

Queda acreditado que debido a la naturaleza de las instalaciones proyectadas no existe disponibilidad de suelo urbano para alojar el uso proyectado.

3. Compatibilidad del uso pretendido con los valores ambientales o singulares recogidos en las normas urbanísticas.

El uso solicitado es compatible con las características ambientales, edafológicas y valores singulares establecidos por la normativa urbanística, por lo que no existe inconveniente para declarar el uso como autorizable.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III, infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncuales" consiste en la incorporación a la instalación de baterías para el almacenamiento de energía con una potencia de 10 MW y cambios en la superficie de implementación de los módulos fotovoltaicos.

Respecto a la incorporación del sistema de baterías, se plantea en el proyecto la instalación de sistema de almacenamiento de baterías (BESS) 10 MW de potencia nominal y 2 horas de capacidad de almacenamiento, que irá conectado a las barras de media tensión de la planta solar fotovoltaica Extremadura III dentro de la subestación elevadora Los Juncuales 220/30 kV.

El área para la ubicación de las unidades de almacenamiento de energía se encuentra en la parcela 52 del polígono 6 en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), y ocupará una superficie de 3.200 m², delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ERTS-89, Huso 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	718.476	4.291.723
2	718.460	4.291.695
3	718.545	4.291.644
4	718.562	4.291.671

Los trabajos a realizar para esta instalación consisten en:

- Instalación de 10 contenedores de almacenamiento de baterías de litio y 4 estaciones de conversión y gestión de las energías colocadas sobre sus correspondientes cimentaciones, en este caso soleras de hormigón.
- Instalación de una celda de media tensión para conexionado de las baterías en las barras de media tensión del proyecto planta solar fotovoltaica "Extremadura III, dentro de la SET Los Juncales 220/30 kV".
- Conexionado eléctrico entre las baterías y las citadas celdas.
- Cerramiento perimetral del sistema de almacenamiento.
- Línea de evacuación subterránea de 30 kV y 472,77 m de longitud de conexión del sistema de almacenamiento de baterías a las barras de 30 kV de la SET "Los Juncales 220/30 kV".



Figura 2. Ubicación del emplazamiento para las baterías

Respecto al emplazamiento definitivo de la instalación, se han llevado a cabo modificaciones en cuanto a la distribución de los módulos fotovoltaicos dentro de parcelario indicado en la



Resolución de 18 de octubre de 2021, motivadas estas por el seguimiento arqueológico llevado a cabo en el área de implantación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica Extremadura III, incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la SET 30/220 kV "Los Juncales" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios



establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la Resolución de 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV "Los Juncas", en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1682 (DOE número 206, de 26 de octubre de 2021).

Tercero. Actualizar el contenido de la Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, que formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III", infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV "Los Juncas", en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) en los siguientes aspectos:

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradables generado, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cuarto. El apartado H. Calificación rústica, de la Resolución de 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III, infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncas", en el término municipal de Almendralejo, se sustituirá por el siguiente:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.



El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 12 de febrero de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica “Extremadura III, incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la SET 30/220 kV Los Juncales” en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio”,

INFORMA

Primero. En el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos por el Plan General de Ordenación Urbana, no encontrándose prohibido expresamente.



Con independencia de que la actividad que se pretende no sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma el régimen urbanístico del suelo será, en los municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes de derecho, con carácter general el previsto en su planeamiento y en particular, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas en el mismo en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2.º, letra b de la citada disposición transitoria segunda, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 2,5 ha de conformidad con el art.199 del planeamiento municipal. La superficie vinculada según proyecto es de 57,44 ha.
2. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de 15 metros (artículo 201 del planeamiento municipal).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (artículo 66.1.d de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (artículo 66.1.e Ley 11/2018).



Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación relativa al proyecto de modificación FV Extremadura III incorporando baterías de almacenamiento 10 MW y modificación de la Set los Juncas 220/30 kV, en el término municipal de Almendralejo, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien, es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el presente informe.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente la letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agende Urbana.
- Ayuntamiento de Almendralejo.

Con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento Almendralejo emite informe en el que concluye que el uso solicitado es compatible con la ordenación urbanística establecida en el PGOU vigente. Las obras, edificaciones e instalaciones deberán cumplir lo estipulado al efecto en las normas urbanísticas del PGOU y en el resto de la normativa técnica de aplicación. El uso solicitado es compatible con las características ambientales, edafológicas y valores singulares establecidos por la normativa urbanística, por lo que no existe inconveniente para declarar el uso como autorizable.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente resolución y en la Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura III, infraestructura de evacuación y SET 30/220 kV Los Juncales", en el término municipal de Almendralejo.

La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), quedan recogidas el siguiente cuadro de superficie:

Cuadro de superficies

Edificación/ Construcción/ Instalación	Superficie (m ²)		N.º de Plantas	Altura (m)		Dist. Linderos (m)	Dist. Caminos (m)
	Ocupada	Construida		Cumbrera	Alero		
Subestación Los Juncales	8.353	8.353	-	8,52	8,52	> 15	> 5
Edificio O&M	278	278	1	6	6	> 15	> 5
Oficinas	900	900	1	4	3,25	> 15	> 5
Almacenamiento Baterías	3.200	3.200	-	2,9	2,9	> 15	> 5
Centros de Transformación	220	220	-	2,27	2,27	> 15	> 5



Edificaciones existentes de uso agrario	Superficie (m ²)		N.º de Plantas	Altura (m)		Dist. Linderos (m)	Dist. Caminos (m)
	Ocupada	Construida		Cumbrera	Alero		
Edificación ED n.º 1_Ext III	170	170	1	4	3	> 10	> 5
Edificación ED n.º 2_Ext III	27	27	1	3	2,5	> 10	> 5
Sup. total parcelas	Sup. vinculada		Superficie ocupada por la edificación			Ocupación	
94,14 has	57,44 ha		1,31 ha			2,28%	

La representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) quedan recogidos en el plano y tabla de coordenadas adjuntos.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

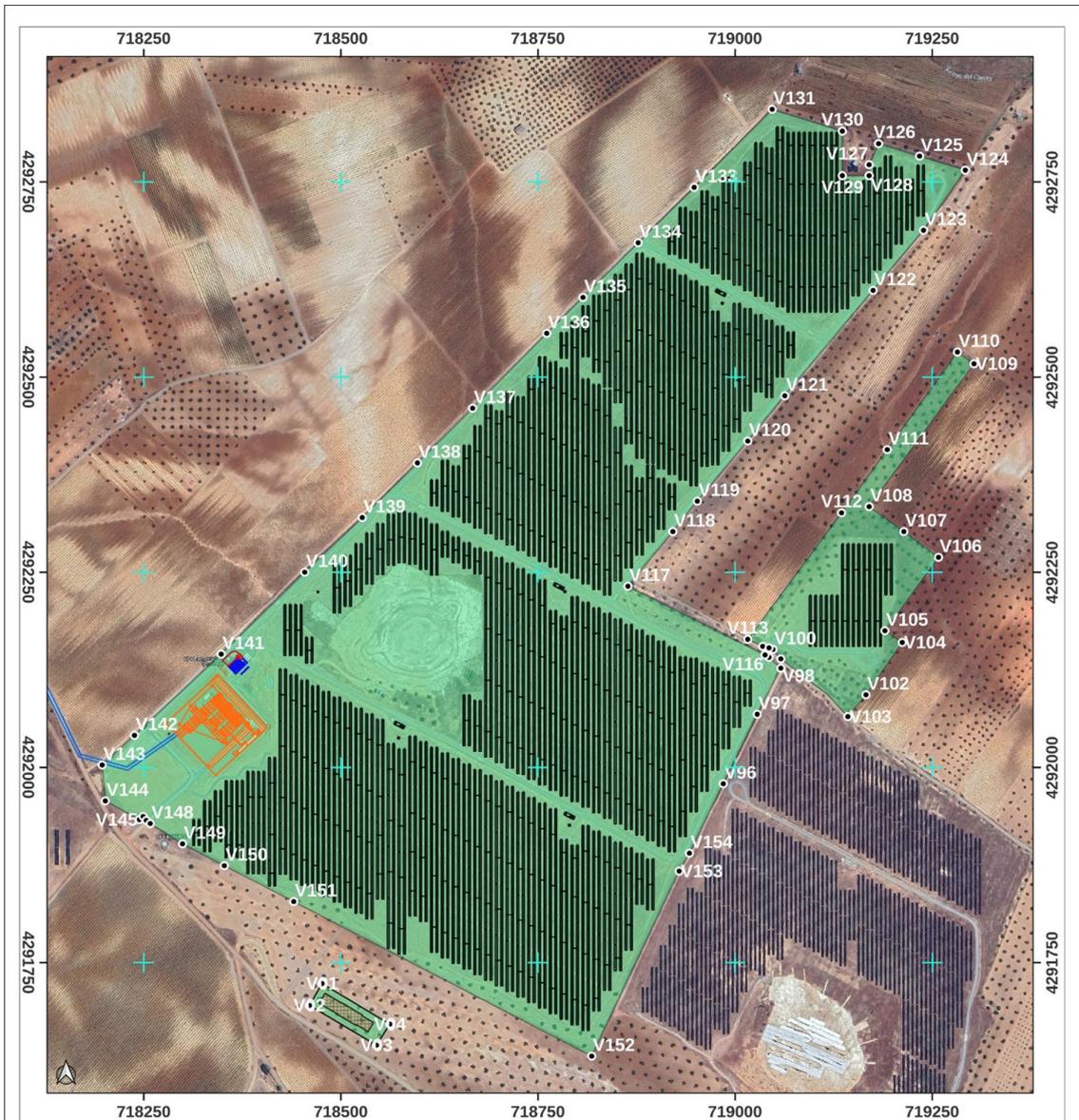
La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



- Legenda:
- Vértices
 - Aparcamientos
 - Edificio de operación y mantenimiento
 - Línea de evacuación subterránea
 - Módulos fotovoltaicos y centros de seccionamiento
 - Oficinas (temprales)
 - SET "Los Juncasles 220/30 kV"
 - Almacenamiento de baterías de litio y estaciones de conversión y gestión
 - Superficie de suelo vinculada a la calificación urbanística

Título:
Implantación de la PSF Extremadura III y baterías de almacenamiento de 10 MW

Fecha:
Julio - 2024

Sistema de Referencia de Coordenadas:
ETRS-89 / UTM Huso 29

Escala gráfica:
0 100 200 300 400 500 m



TABLA DE COORDENADAS DE LOS VÉRTICES

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V01	718476	4291723	V123	719239	4292688
V02	718460	4291695	V124	719292	4292765
V03	718545	4291644	V125	719234	4292783
V04	718562	4291671	V126	719182	4292799
V96	718985	4291979	V127	719170	4292772
V97	719028	4292068	V128	719170	4292758
V98	719058	4292127	V129	719136	4292758
V99	719043	4292141	V130	719136	4292815
V100	719048	4292151	V131	719047	4292843
V101	719058	4292139	V133	718948	4292743
V102	719166	4292093	V134	718877	4292672
V103	719143	4292065	V135	718807	4292602
V104	719212	4292160	V136	718761	4292556
V105	719190	4292175	V137	718667	4292460
V106	719258	4292269	V138	718597	4292390
V107	719214	4292302	V139	718527	4292320
V108	719170	4292334	V140	718454	4292250
V109	719303	4292517	V141	718348	4292145
V110	719282	4292532	V142	718238	4292041
V111	719193	4292407	V143	718197	4292003
V112	719135	4292326	V144	718201	4291957
V113	719016	4292164	V145	718244	4291933
V114	719035	4292155	V146	718249	4291937
V115	719043	4292153	V147	718253	4291932



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V116	719038	4292144
V117	718864	4292232
V118	718921	4292302
V119	718952	4292341
V120	719016	4292418
V121	719063	4292476
V122	719175	4292611

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V148	718258	4291928
V149	718299	4291902
V150	718352	4291874
V151	718440	4291828
V152	718818	4291630
V153	718929	4291867
V154	718942	4291890

Sistema de referencia de coordenadas ETRS-89, UTM huso 29.





RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación a regadío y plantación de pistacheros en 20,25 ha, a ubicar en la parcela 6, del polígono 12 y en la parcela 12 del polígono 13 del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), cuya promotora es Agrícola Los Tejares, SLU. Expte.: IA23/0561. (2024062671)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación a regadío y plantación de pistacheros en 20,25 ha, a ubicar en la parcela 6, del polígono 12 y en la parcela 12 del polígono 13 (aunque la mayor superficie a transformar se encuentra actualmente en el polígono 12 parcela 103 y polígono 13 parcela 22) del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 2.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha (proyectos no incluidos en los anexos IV o I)".

La promotora del proyecto es Agrícola Los Tejares, SLU, con CIF B16939217.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, le corres-

ponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

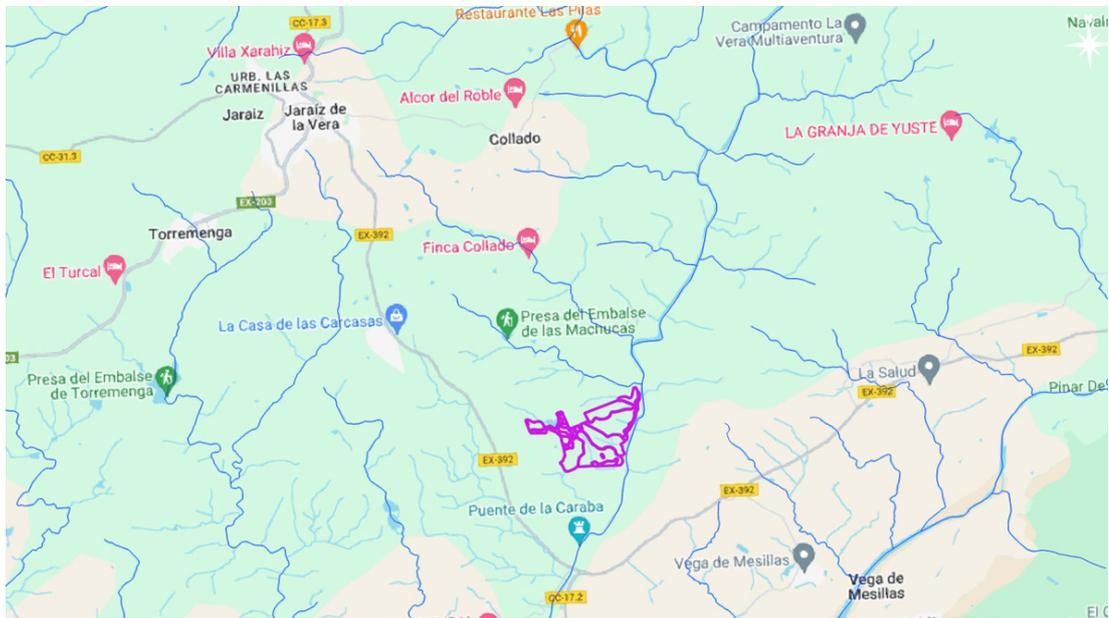
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la modificación de una concesión de aguas superficiales T-0098/2021 (M-0120/2022) destinadas a riego, que conlleva un aumento de la superficie a regar además de un cambio de cultivo de la superficie que ya se riega. En la actualidad la finca dispone de una concesión para riego de 15 ha y se quiere ampliar hasta las 20,25 ha. La superficie que se amplía es de 5,25 ha.

El volumen a solicitar de agua para el riego por goteo de pistacheros, a partir de una captación de origen superficial en la Garganta de Jaranda sigue siendo el mismo, el que ya está concedido para 15 ha, 90.000 m³/año, lo que se corresponde con una dotación actual de 4.445 m³/ha-año.

La localización puede observarse en el siguiente mapa:



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de marzo de 2023, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación remitida por



la Confederación Hidrográfica del Tajo y dirigido a la Dirección General de Sostenibilidad, respecto a la solicitud de concesión de modificación de características de una concesión de aguas superficiales de la Garganta de Jaranda, consistente en el aumento de la superficie de riego, pasando de 15 ha a 20,25 ha, y un cambio de cultivo, en el término municipal de Collado de la Vera (Cáceres) (Expediente: M-0120/2022), cuya promotora es Agrícola Los Tejares, SLU.

Tras requerimiento, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación pertinente para completar el expediente para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
DG Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos	X
Ayuntamiento de Collado de la Vera	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	
VV.PP.	X
Ecologistas de Extremadura	
DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Greenpeace	
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 31 de octubre de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000 así como informe de Afección a Biodiversidad, indicando que no hay datos de presencia de las especies en las parcelas en estudio. Por tanto, no se espera que haya afecciones significativas. No obstante, se deberán respetar las medidas propuestas en la Memoria entregada. Para finalizar indicar que, no sería necesaria la temporalización propuesta para las aves esteparias, puesto que no hay datos de áreas de reproducción de estas especies en las parcelas. Teniendo en cuenta esto, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
2. Con fecha 16 de febrero de 2024, esta D.G. de Sostenibilidad recibe por parte de la D.G. de Gestión Forestal, Caza y Pesca a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informe en el cual indica que el área afectada por el cambio de cultivo se trata de una superficie desarbolada con pequeños rodales de eucalipto, los cuales se excluyen del proyecto de cambio de uso. Según la comparación histórica de ortofotografías de la superficie solicitada, puede observarse que el estado forestal de la misma no ha variado en los últimos tiempos. Teniendo en cuenta esto se informa favorablemente el cambio de uso solicitado en 20,25 ha de la parcela 6, polígono 12 y de la parcela 12, polígono 13, ambas del término municipal de Collado de la Vera.
3. La Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con fecha 02 de noviembre de 2023, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias respecto a:
 - 3.1. Zonas Protegidas, Aguas Superficiales y Masas de Aguas Subterráneas. Las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar". En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación está próxima a cauces pertenecientes al sistema de explotación "Tiétar".

En lo que respecta al dominio público hidráulico, toda actuación que se realice dentro de éste deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

En cuanto a la zona de servidumbre y zona de policía, toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público



hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada.

3.2. Aprovechamientos de agua. Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo, se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse.

3.3. Saneamiento y vertidos. Según indica la documentación aportada, la actividad no produce vertidos. En cualquier caso, se recuerda que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

3.4. Fitosanitarios. Se informa que, en el uso de productos fitosanitarios, se deberán cumplir las consideraciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en concreto, las siguientes medidas:

- Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua (artículo 31).
- Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano (artículo 33).

Por otro lado, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Adicionalmente, se informa que en el epígrafe 3 del artículo 36 de la Normativa del PHT, relativo a las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario, se indica que: "3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación".



3.5. Otras cuestiones. En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago.

Cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación/captación.
- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes.

4. Con fecha 31 de octubre de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica que en los términos recogidos en el presente informe y atendiendo al uso y ubicación parcelaria:

Parcela 6, polígono 12. El uso agropecuario se declara excepcional permitido en el área de protección ganadera. Excepcional autorizable para el ámbito de protección Parcela 12 ambiental, así como en el ámbito del corredor territorial ecológico y de biodiversidad.



Parcela 12, polígono 13. El uso agropecuario se declara excepcional permitido en el área de protección ganadera. Excepcional autorizable para el ámbito de protección ambiental.

Con todo ello, se emite informe de Compatibilidad Condicionada, a la acreditación de la vinculación a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética y otras análogas a las que den servicio, conforme a los artículos 58, 60 y 62 del Plan Territorial de la Vera, teniendo en cuenta lo anteriormente comentado y en los términos redactados en este informe.

5. El 13 de noviembre de 2023 la DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca a través de la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación perteneciente al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informa que debido a que los ríos en verano no pueden asumir la suma de concesiones y/o usos de abastecimiento debido a la escasez de agua, es adecuada la construcción de balsas con objeto de almacenar el volumen necesario fuera del periodo estival, evitando así la detracción de agua del río en los meses cuyo caudal circulante coincide con el mínimo necesario para su pervivencia.

Por tanto, se debe tener en cuenta que desde junio a septiembre inclusive, el caudal mínimo para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones piscícolas coincide con el total del caudal circulante. En cuanto a la continuidad longitudinal del río, la instalación de la toma de agua en la garganta deberá disponerse de tal forma que mantenga la cota del lecho o mayor y su sección natural, permitiendo así el normal flujo de acarreo y la franqueabilidad piscícola, prescindiendo de la necesidad de un azud transversal en cauce.

Es responsabilidad del titular del aprovechamiento que la infraestructura cuente con los medios necesarios para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución:

La luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor de 1,5 centímetros. La balsa deberá estar provista de dispositivos eficaces para su vaciado como sifones, bombeos y/o desagües de fondo, de modo que, ante una eventual llegada de peces invasores, esté prevista su eliminación al final del estiaje procediendo a su agotamiento o, en su defecto, previendo el desdoblamiento del vaso (otra balsa aneja o charcas de pie, inscrita o similar) para facilitar su trasiego entre vasos con filtrado de alevines (doble malla aceitunera o similar).

Si llegasen peces a las balsas o charcas, el manejo y gestión necesaria de la pesca se realizará por el titular, previa consulta y autorización por el servicio competente en Pesca y Acuicultura.



En caso de obras, se deberán disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados del material empleado (cemento o similar) al río.

6. La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, a través del Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe sectorial de vías pecuarias (AG/CC0390/23) el 13 de noviembre de 2023 en el que indica que el proyecto de referencia no afecta al dominio de vías pecuarias, siendo la parcela 6 del polígono 12 colindante a la vía pecuaria Colada del Camino de Cuacos a Collado y el Puente de la Caraba. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General.
7. El 20 de octubre de 2023 el Servicio de Regadíos con el visto bueno del Jefe de Unidad Territorial de Población y Desarrollo Rural de Cáceres informa que la finca cuenta con derechos de agua para una superficie de 15 ha, con una dotación de 6.000 m³/ha y un volumen máximo a detraer de 90.000 m³/año. Pretenden una modificación de la concesión con una dotación de 4.445 m³/ha con el mismo volumen máximo a detraer de 90.000 m³/año, con todo ello, no se considera alegación alguna a su viabilidad ambiental.
8. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe (SPCA_065_23) el 31 de octubre de 2023 en el que indica que la zona objeto del proyecto, se encuentra incluida dentro de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente "Vera-Tiétar", en materia de incendios forestales.

Dada la tipología de proyecto y su localización, no se considera que pueda verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada para dicha Zona de Alto Riesgo, no obstante, en el caso de verse afectada por alguna circunstancia, ésta deberá ser restituida inmediatamente a su estado previo, y cumplir los objetivos y funciones para los que fue diseñada.

La finca Los Tejares, tiene Plan de prevención aprobado y vigente, PAZAR/2/0505/09. La totalidad de las actuaciones deberán ser compatibles con el citado plan de prevención. En el caso de que se vayan a producir modificaciones en el modelo de combustible, deberá solicitarse la revisión o modificación de dicho Plan, si procede, adaptándose por tanto a las nuevas condiciones.

9. Se recibe informe del Agente del Medio Natural, correspondiente a la UTV-2, con fecha 8 de noviembre de 2023.



3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La finca sobre la que se solicita la modificación de una concesión de aguas superficiales destinada a riego, actualmente tiene concesión para regadío de 15 ha y se pretenden ampliar hasta 20,25 ha, todo ello en el término municipal de Collado de la Vera (Cáceres). La finalidad del proyecto es obtener la concesión de aguas superficiales para regar una superficie de 20,25 ha de pistacheros. El volumen a solicitar de agua para el cultivo sigue siendo de 90.000 m³/año, cambiando la dotación que pasa a ser de 4.445 m³/ha/año. El proyecto no se encuentra ejecutado a excepción de la toma de captación de aguas superficiales.

A continuación, se hace una descripción de las infraestructuras existentes:

1. Para regar la superficie correspondiente a la concesión, la obra de toma está situada en la Garganta de Jaranda, siendo sus coordenadas aproximadas DATUM ETRS89 HUSO UTM 30 X: 781.184 Y: 4.434.814. Se dispone de una bomba horizontal cuya potencia es de 12,5 CV aportando un caudal máximo instantáneo de 9 l/s que impulsará el agua desde la toma hasta la balsa. Dicha balsa tiene una extensión de 18.000 m² y un volumen de 54.000 m³. En dicha balsa se dispone de una bomba horizontal de 12,5 CV que alimentará al sistema de riego.
2. La edificación ya existente consta de una caseta con una superficie total construida de 8 m² (2x4) a un agua con una altura mínima de 3 m y máxima de 3,5 m. Interiormente será completamente diáfana, no contando con ninguna dependencia interior.
3. Red de riego: Son las tuberías principales, secundarias y portagotos que llevan el agua a todos los puntos de la finca. También aquí se incluyen las líneas de conexión entre todos los elementos anteriores. Las dimensiones de la tubería de abastecimiento captación – balsa es de PVC de 10 atm con diámetro entre 150 – 200 mm, las tuberías primarias son de PVC y 6 atm con diámetro de 150 mm, las tuberías terciarias de PEAD 6 atm con diámetro de 75 mm y las tuberías portagotos de PE de 16 mm.

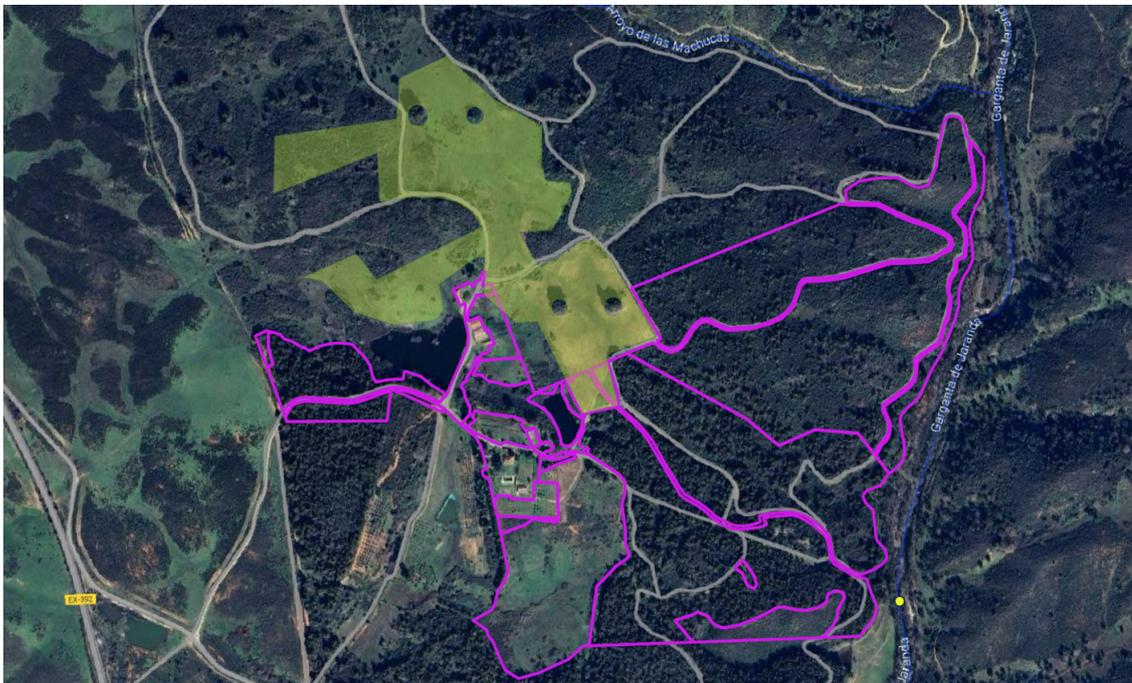
3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

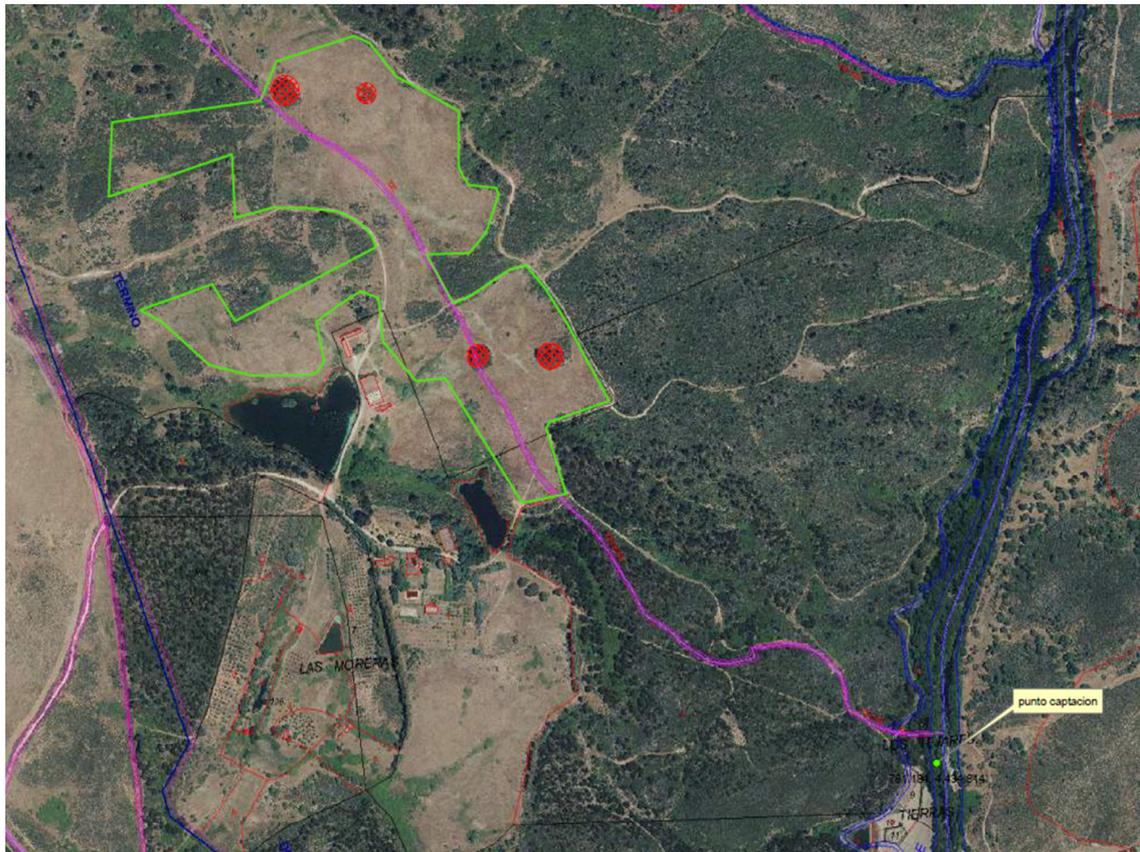
La zona de actuación de la finca a explotar se encuentra situada dentro del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), está enclavada en una zona con variedad de usos desde el forestal, pasando por matorral, pasto arbustivo además de tierras arables que normalmente están dedicadas a cereal de secano. La variabilidad en cuanto a la pendiente del terreno igualmente es amplia teniendo zonas con menos del 4% hasta pendientes de más del 28%.

Actualmente la finca se dedica en parte a la explotación de cultivo de cereal de invierno y pastizales para ganadería extensiva y las especies cinegéticas de caza mayor que existen dentro de la finca. Las zonas en las que se ubicarán las superficies a regar tienen pendiente descendente hacia la Garganta de Jaranda.

Según el proyecto, las actuaciones se sitúan en la parcela 6 del polígono 12 (11 ha) y en la parcela 12 del polígono 13 (9,25 ha) del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres). Sin embargo, según se deduce de los planos, las parcelas afectadas por la plantación de pistachos y puesta en riego principalmente son la 103 del polígono 12 y la 22 del polígono 13, con referencias catastrales 10066A012001020000GT y 10066A013000220000GK, respectivamente.



Zona de actuación real y coincidencia con área indicada en Documento Ambiental (línea rosa).
Fuente: Elaboración propia.



Situación de la zona de actuación con áreas excluidas. (Fuente: Documento Ambiental).

La finca se encuentra situada totalmente fuera de la Red Natura 2000 y otras áreas protegidas. La zona donde se proyecta la plantación no presenta valores que se puedan ver afectadas por este tipo de cultivo, además, no se encuentra inventariado ningún hábitat en el área de actuación.

Según lo indicado en el documento ambiental en la zona de actuación no existen inventariados ningún elemento patrimonial ni bien de interés cultural, por lo que no se prevé ninguna afección al patrimonio histórico y cultural, no obstante y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto al posible patrimonio arqueológico no detectado en superficie y que pudiera verse afectado durante las obras si apareciese algún resto la promotora se pondría en contacto con el Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea diversas alternativas, incluida la 0 o de no actuación que consiste en dejar la explotación con el uso actual, sin realizar acciones de mejora,

dejando el sistema de producción de cereales de baja rentabilidad y con la despoblación del municipio. A continuación, se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Siembra de cultivos arbolados en secano. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a la aridez del lugar siendo suelos principalmente arenosos y pobres en materia orgánica.

Alternativa 2: Establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo a plantar que será el pistachero. Este mejoraría las condiciones para el cultivo al tener mayor producción agrícola que se traducen en mayores números de puestos de trabajo, mayor cantidad y calidad, en años de estío mayor garantías de que no se seque la planta y así garantizar alimentos y refugio para las especies que habitan en la finca. Posibilita rentabilizar la inversión, precisa menor consumo de agua y, además, es más rentable económicamente por el precio del producto.

Conclusiones: Se elige la alternativa número 2.

La presente finca es de secano, con cultivos de rendimiento económico y social (debido al bajo número de obreros contratados) bajo. Con esta modificación lo que se pretende es establecer la puesta en riego, que con el cambio de cultivo la finca llegue a ser una explotación competitiva, rentable, viable y generadora de empleo.

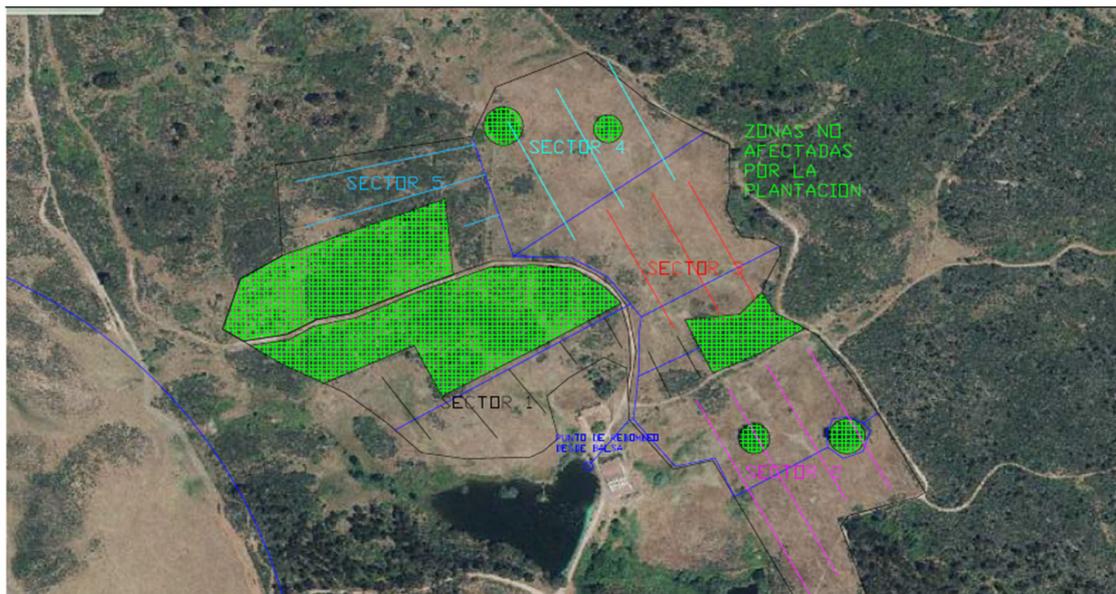
3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La finca está cercana al del perímetro de Zona Protegida de la Red Natura 2000, concretamente la ZEPA Río y pinares del Tiétar, en concreto a 480 m. Se tomarán una serie de medidas específicas para mitigar y compensar el efecto negativo que podría causar la actuación, todas ellas incluidas en el documento ambiental, siendo algunas las siguientes:

Utilización de un marco de plantación con calles amplias 6 x 5 m, que favorezca el efecto refugio de la fauna.

Se dejarán algunas zonas de vegetación interior en la finca sin plantar, éstas se han marcado en verde.



Zonas no afectadas por la plantación. Fuente: Documento Ambiental.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En las cercanías de la zona de actuación hay pequeños afluentes de la Garganta de Pedro Chate afluente de la Garganta Jaranda que puede verse afectado por la extracción de agua que nos ocupa en cuanto a factores tales como: recarga, escorrentías-drenajes, calidad del agua, variación de recursos hídricos aprovechables, aguas superficiales, inundaciones, etc. Actualmente ya se dispone de concesión aprobada por lo que resulta compatible con el buen estado de las aguas superficiales.

La incidencia de las prácticas agrícolas se traduce habitualmente en un incremento del contenido en compuestos nitrogenados, aunque estos efectos procedentes de los fertilizantes aplicados y también derivados de los efluentes ganaderos serán mínimos, que en todo caso darían origen a una contaminación de carácter puntual y localizado.

3.3.3. Suelo.

En fase de ejecución el impacto generado será negativo, reversible a corto plazo, de persistencia temporal y extensión parcial, generando una intensidad baja y un impacto final compatible. No obstante, con las medidas expuestas en apartados de documentos posteriores será fundamental para disminuir la afección sobre el medio.

En la fase de explotación en cuanto a la utilización de agroquímicos, indicar que serán mínimos los usos de herbicidas y pesticidas sustituyéndolos por labores mecánicas como escarda, cultivador... Las labores agrícolas pueden desencadenar fenómenos con-

taminantes de los suelos siempre y cuando se abuse de los tratamientos realizados: fertilizantes y pesticidas. Las medidas preventivas y correctoras que deben establecerse en esta fase deben ir encaminadas a un uso correcto y responsable de estos productos, reduciendo su uso al mínimo estrictamente necesario.

Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

3.3.4. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

El informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

En cuanto a los impactos generados en la fase de explotación, los más significativos serán el polvo generado por las labores culturales a la flora y los agroquímicos utilizados además del ruido a la fauna. No habrá afección a la cubierta vegetal existente, aunque se puede ver afectada indirectamente por la emisión de partículas que pueden depositarse disminuyendo su actividad fotosintética. Los pies de encinas existentes se respetarán. Se preservará el estado original del terreno en los 10 metros de anchura de las lindes, que serán mantenidas con su vegetación y suelo iniciales. Esta medida favorecerá también a las especies de fauna presentes en la zona.

Podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto en el presente informe técnico, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Calidad del aire y contaminación lumínica.

La actividad agrícola es una actividad con considerablemente baja capacidad de afección a la calidad del aire, sobre todo en relación a cualquier tipo de actividad industrial, y más aún en la comunidad extremeña en la cual el nivel de calidad del aire es muy elevado. A pesar del desarrollo agrícola la calidad del aire no se ha resentido en la región.

Se espera una afección negativa nula o prácticamente nula derivada del proyecto que nos ocupa, ya que no se va a generar ningún tipo de gas o partícula contaminante, y se desarrollarán medidas correctoras y compensatorias para que el riesgo de impacto sea totalmente cero. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe técnico, así como las incluidas en el documento ambiental.

3.3.6. Patrimonio arqueológico.

Según el documento ambiental, no tienen conocimiento de la existencia ningún yacimiento arqueológico catalogado habiendo realizado la consulta a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos. No existen ni dentro ni en un entorno cercano vías pecuarias y montes de utilidad pública que pudiera repercutir el proyecto.

3.3.7. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia de recursos hídricos, el cultivo generará un impacto positivo frente al cambio climático, al presentarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero en mejor estado de mantenimiento y por aumento de la masa vegetal existente.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido es el agua, que ya se ha tratado anteriormente.

3.3.8. Población y medio socioeconómico.

No existen núcleos de población cercanos, por tanto, la generación de ruidos y polvo durante la ejecución de las obras no ocasionará molestias en los habitantes.

En general, el factor socioeconómico se verá favorecido, ya que se producirá un incremento de 4 puestos de trabajo directo y 4 indirectos durante la ejecución de las obras. En lo que respecta a la utilización de agroquímicos exponer que serán mínimos y existe una larga distancia a las poblaciones que hacen imposible su afección.

3.3.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.



3.3.10. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por la promotora incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que la ubicación y, por lo tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Además, la probabilidad de que ocurrieran dichos accidentes graves o catástrofes es baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (tfnos.: 650 949 196 // 646 488 756 // 619 256 781) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



5. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
7. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
8. Si durante la realización de las actividades o en la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y/o los Agentes del Medio Natural de la UTV-2, previa comunicación de tal circunstancia.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Debe ajustarse la transformación a la superficie indicada de forma gráfica en los planos incluidos en el documento ambiental.
2. Se respetará el arbolado existente con diámetro normal superior a 15 cm dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con el futuro cultivo a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
3. En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado a respetar, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical.



4. El trazado de la tubería principal se planteará de forma que no afecte al arbolado existente.
5. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, ...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos silvícolas futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de copa.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación de agua superficial indicada en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 m junto a la vegetación de ribera anexa a la zona de actuación.
3. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de almacenaje.
4. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Prestando especial atención a la ribera del río que no podrá verse afectada por los trabajos. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia. Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, del empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo.
5. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
6. Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.



5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de transformación a regadío y plantación de pista-cheros en 20,25 ha, a ubicar en la parcela 6, del polígono 12 y en la parcela 12 del polígono 13 del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a la fábrica de briquetas de carbón vegetal, promovida por Carbones y Leñas Los Rivera, SA, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2024062668)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) de la fábrica de briquetas de carbón vegetal, promovida por Carbones y Leñas Los Rivera, SA, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Segundo. La fábrica de briquetas de carbón vegetal de Carbones y Leñas Los Rivera, SA, de Oliva de la Frontera, dispone de autorización ambiental unificada mediante Resolución de 29 de septiembre de 2022 por la Dirección General de Sostenibilidad. Esta autorización ambiental unificada se publicó en el DOE n.º 195, de 10 de octubre de 2022. Con posterioridad ha obtenido una modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada.

Tercero. La fábrica de briquetas de carbón vegetal promovido por Carbones y Leñas Los Rivera, SA contempla las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 679023.05; Y 4238373.47.

Cuarto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Quinto. Mediante Anuncio de fecha de 8 de diciembre de 2023, publicado en el DOE n.º 239, de 15 de diciembre de 2023, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la fábrica de briquetas de carbón vegetal promovida por Carbones y Leñas Los Rivera, SA, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayunta-



miento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2024 el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera remitió Informe de 29 de abril de 2024, en el que el Arquitecto informó que el proyecto presentado es compatible con el planeamiento urbanístico.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 11 de julio de 2024 a Carbones y Leñas Los Rivera, SA, y al Ayuntamiento, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se



resuelve otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para La fábrica de briquetas de carbón vegetal, promovida por Carbones y Leñas Los Rivera, SA, en el término municipal de Oliva de la Frontera referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/094.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01* ⁽²⁾	Gestor Autorizado	500
Lodos de fosas sépticas	Aseos y vestuarios	20 03 04	Gestor Autorizado	936 m ³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Aceites hidráulicos sintéticos	Mantenimiento maquinaria	13 01 11*	Gestor autorizado	500
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 06*	Gestor autorizado	1

Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento maquinaria	15 02 02*	Gestor autorizado	15
Filtros de aceite		16 01 07*	Gestor autorizado	25
Líquidos de frenos		16 01 13*	Gestor autorizado	1
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*	Gestor autorizado	30
Baterías de plomo		16 06 01*	Gestor autorizado	1
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficinas	08 03 17*	Gestor autorizado	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*	Gestor autorizado	1

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.



7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea caldera biomasa de ptn 2,25 MW (secadero)	C	03 03 26 36	X		X		Biomasa	Producción de gases calientes para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas con contacto directo)
2	Chimenea caldera biomasa de ptn 2,25 MW	C	03 01 03 03	X		X		Biomasa	Producción de vapor de agua para la mezcladora de la briquetadora
3	Almacenamiento de carbonilla	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Almacenamiento a la intemperie de carbonilla
4	Tolva de carbonilla	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado
5	Tolva carbonilla molida	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla
6	Mezcladora de harina	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla y harina	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado
7	Mezcladora de vapor de agua	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla, harina y vapor de agua	Mezclado
8	Tolva vaciado briquetas	C	04 06 17 52	X			X	Briquetas de carbón	Mezclado
9	Almacenamiento de briquetas a granel	C	04 06 17 52	X			X	Briquetas de carbón	Salida de briquetas del secadero
10	Envasado de briquetas	C	04 06 17 52	X			X	Briquetas de carbón	Envasado

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
11	Almacenamiento de carbón vegetal	C	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal	Almacenamiento a la espera de envasado
12	Envasado de carbón vegetal	C	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal	Envasado
13	Tolva de biomasa para el quemador de floración	C	04 06 17 52	X			X	Biomasa	Descarga de biomasa
14	Tolva de biomasa para el quemador de la caldera	C	04 06 17 52	X			X	Biomasa	Descarga de biomasa
15	Tolva de vaciado de carbonilla clasificada	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Vaciado de carbonilla
16	Silo de carbonilla molida de 10t	C	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Vaciado de carbonilla

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida. La primera se emplea para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero y la segunda para producir vapor de agua para la briquetadora. En ambos casos, los humos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea. En el primer caso, tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas (foco 1); y en el segundo caso, directamente (foco 2). Las alturas mínimas de estas chimeneas cumplirán los requisitos de la Orden de 18 de octubre de 1976 y, tanto sus ubicaciones como sus alturas, deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión. Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	300 ppm
Óxidos de Azufre (SO _x)	4.300 mg/Nm ³
Partículas totales	150 mg/Nm ³

3. En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.



4. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a vigilancia y seguimiento de la presente AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales. Para el foco 2 el contenido normalizado de O₂ será del 6 %. Los valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas y se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.
5. No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
6. Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por sus correspondientes chimeneas. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a estas chimeneas.
7. El resto de los focos también emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbonilla, harina, briquetas o carbón vegetal. Respecto al proceso de producción de briquetas, a priori, las emisiones serán menores a medida que se avanza en el proceso de briquetado.
8. Los almacenamientos de carbonilla y de carbón vegetal se realizarán en el interior de naves para reducir la formación de polvo. No obstante, cuando por falta de espacio, deban realizarse a la intemperie se tomarán las siguientes medidas correctoras: suelo hormigonado en patios de almacenaje y en los viales de los vehículos; cubrición con lonas de plástico resistente; suelo impermeabilizado; riego sistemático de toda la instalación mediante tractor agrícola o medida de similar eficacia para minimizar la acumulación de partículas en aire ambiente.
9. A fin de reducir las emisiones difusas de partículas durante la carga de la tolva de carbonilla del proceso de briquetado, esta tolva se ubicará en un recinto cerrado y la descarga de material desde el camión no se llevará a cabo mientras no se haya cerrado el acceso a dicho recinto, el cual, en caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire del recinto. También sería factible una estructura de similar eficacia, como un cobertizo con cerramientos laterales y telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra el acceso en el momento de realizar esta operación.
10. A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el resto de focos, éstos se ubicarán en el interior de las naves de la instalación industrial. Estas naves permanecerán cerradas durante la actividad industrial y, en caso, de contar con ventilación forzada contarán con



filtros en las salidas de aire de las naves. Asimismo, en su caso, los puntos de extracción localizada de gases que se dispongan en lugares de mayor generación de partículas, como en la descarga a tolvas o envasado, contarán con filtros antes de la emisión a la atmósfera.

11. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
12. Las transferencias de material en el proceso se realizarán a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
13. El molino y las mezcladoras serán estancas para minimizar las emisiones difusas de partículas.
14. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
15. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con:
 - a) Una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
 - b) Otra red de saneamiento para las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón... Respecto a las pluviales, esta red de saneamiento constará de cunetas perimetrales hormigonadas.
2. Conforme a la solicitud de autorización ambiental, las aguas residuales sanitarias se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



3. Las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón se dirigirán:
 - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
 - b) O bien a una balsa impermeabilizada con lámina polimérica, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado. La balsa se emplazará en el punto más bajo del terreno o en otro punto siempre que se ubique en la parte más baja del terreno un pozo de bombeo automático de estas aguas hasta la balsa.
4. Los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales se gestionarán conforme al capítulo -a-.
5. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.
 - d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica
 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son los generadores de aire caliente. Los focos generadores de ruido son: molino de carbonilla (55 dBA); mezcladora hermética (45 dBA); briquetadora (40 dBA) ; motor para aire caliente (45 dBA); motor para aire caliente (45 dBA) ; vibrador/clasificador de carbonilla (50 dBA) ; grupo electrógeno de 160 kW (65 dBA); 4 envasadoras (40 dBA); plastificadora (45 dBA).
 2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 6 puntos de iluminación exterior en los viales de la instalación con potencia de 150 W cada uno, haciendo un total de 900 W de potencia.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - b) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

f) Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
 - e) Informe de emisiones a la atmósfera.
 - f) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

g) Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del secadero (tiempo de funcionamiento) y la cantidad de briquetas producidas.
4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica.

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 -2	Al menos, cada cinco años



1. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
2. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
3. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
4. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

i) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

El proyecto consiste en la elaboración y envasado de briquetas de carbón vegetal. La materia prima proviene de la industria del carbón vegetal carbonilla, la cual se utiliza para su transformación en briquetas aptas para ser utilizadas en sus distintos usos. La capacidad de elaboración en esta planta es de unos 5 t/h, lo que supone en un turno de ocho horas de trabajo diarias, una producción de 40 t/día. Extrapolando este dato para obtener una producción anual, resulta en torno a las 4.800 t de briquetas/año (180 días de trabajo).

Ubicación.

El proyecto presentado en la presente solicitud de AAU contempla las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 679023.05 ; Y 4238373.47.

Infraestructuras.

- Nave almacén briquetas a granel 1 de 603 m².
- Nave almacén briquetas a granel 2 de 611 m².
- Nave almacén briquetas a granel 3 de 804 m².
- Galpón maquinaria de 470 m².
- Nave almacenamiento y cribado de carbonilla de 186 m².
- Hogar de 23 m².
- Caseta caldera de 44 m².
- Caseta grupo de electrógeno de 78 m².
- Oficinas (prefabricadas) de 19 m².
- Aseos (prefabricados) de 10 m².
- Galpón molino de 51 m².
- Cajón carbonilla clasificada 1 de 79 m².
- Cajón carbonilla clasificada 2 de 79 m².



- Nave auxiliar para almacenamiento de biomasa y maquinaria de 700 m².
- Fosa para los aseos de 4 m².
- Balsa para la recogida de aguas de 156 m².

Equipos.

- 6 Cintas transportadoras herméticas.
- 2 motores para aire caliente.
- 4 tolvas.
- 1 mezcladoras de la carbonilla y harina hermética.
- 1 molino de la carbonilla hermético.
- 2 silos de harina de 36 toneladas
- 1 silo de harina de 19 toneladas
- 1 silo para carbonilla molida de 10 toneladas
- 1 caldera de vapor de 698 Kcal/h
- 1 quemador de biomasa para la caldera de 700 kW
- 1 briquetadora.
- 1 secadero hermético.
- 1 quemador de biomasa de 800 kW para el hogar.
- 1 máquina telescópica.
- 1 carretilla elevadora.
- 1 grupo electrógeno de 160 kW.
- 1 depósito de agua de 500.000 l.

La modificación que se plantea consiste en la incorporación al proceso productivo de elaboración de briquetas, el proceso de envasado. El envasado que se llevará a cabo en esta industria será tanto de las briquetas producidas en la planta, como de carbón vegetal que la promotora comprará en la zona. Para ello se proyecta la construcción de una serie de nuevas infraes-



estructuras y la incorporación de nuevos equipos. Aumentará por tanto la superficie construida. Concretamente se pasará de una superficie construida de aproximadamente 4.000 m² (sin contar urbanización ni zona de acopio) a unos 10.000 m².

Las infraestructuras que se proyectan son las siguientes:

- Caseta caldera de 50 m².
- Nave almacenamiento y cribado de carbonilla de 183 m².
- Caseta grupo electrógeno de 78,09 m².
- Nave maquinaria y usos varios de 1.000 m².
- Nave taller de 350 m².
- Caseta contra incendios de 32 m².
- Oficinas de 150 m².
- Nave envasado producto terminado, cribado y envases varios de 4.000 m².
- Nave almacenamiento carbón vegetal a granel de 800 m².
- Aseos, vestuarios y comedor de 50 m².
- Fosa para aseos y vestuarios de 4 m².
- Báscula de 54 m².
- Urbanización (tránsito de vehículos y maquinaria) de 16.923 m².
- Viales de 680 m².

La maquinaria y equipos que se proyectan son los siguientes:

- 3 tolvas para vaciado de briquetas y/o carbón.
- 4 Envasadoras.
- 4 Cosedoras de sacos industriales.
- 1 Plastificadora de pallets.
- 7 muelles de carga instalados en la nave de envasado.
- Báscula.



ANEXO II

PLANOS DE LA INSTALACIÓN





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de gestión de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, cuya promotora es Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: IA23/1066. (2024062675)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, a llevar a cabo en el término municipal de Fregenal de la Sierra, es encuadrable en el apartado b) del grupo 2, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Corchos Oliva, SL, con CIF B01743848 y con domicilio social en Camino del Pantano, s/n., 06120 Oliva de la Frontera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La instalación se dedica principalmente a la fabricación de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos y a la valorización de residuos de madera y silvicultura para su transformación en biocarbón.

La industria se localiza en ctra. Sevilla, n.º 19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), parcelas con referencia catastral:

- 7771901QC0277S0001OL.



- 7771902QC0277S0001KL.

Las coordenadas UTM que pueden tenerse como referencia de la parte central de la zona de actuación son las siguientes:

X= 707.607

Y= 4.226.921

Huso 29

La parcela total tiene una extensión de 88.299 m² con unas edificaciones de 9.607,43 m² de superficie en planta.

a) Actividad de fabricación de carbón vegetal.

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por ocho hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura, considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los ocho hornos hacen un volumen total de carga de madera de 80 m³, con una potencia térmica nominal global de 1.177,12 kW.

La capacidad de producción individual es de 1.000 – 1.200 Tn/año por cada horno, por lo tanto, la producción global de la fábrica será de aproximadamente 8.000 – 9.600 Tn/año trabajando 24 h al día.

El procedimiento de fabricación de carbón vegetal:

- Acceso del camión con la carga de materia prima.
- Descarga del material en las zonas de firme hormigonado en el exterior (anexo a nave de hornos) para su posterior colocación en la zona de parque de almacenamiento de madera verde.
- Preparación leña: El material es trasladado desde la zona de acopio de material, parque de almacenamiento, hasta la nave de racheado mediante máquina elevadora. En la nave de racheado se instalan máquinas picadoras de leña, que cortan la madera en rangos de 10-30 cm de longitud.
- Una vez preparada la leña, se pasa a la nave de preparación potes donde se almacena a la espera de que un operario llene y selle los potes, para transportarlos me-



diante máquina elevadora modificada con pinzas hasta la nave de producción/hornos donde por medio del puente grúa conducirlos hasta el interior de los hornos donde se introducirán uno en cada retorta.

- Una vez finalizado un ciclo de hornos, los potes pasan a una playa de apagado compuestas un espesor de 10 cm de arena de sílice confinada en perfiles metálicos en torno a 24 horas. Esta playa se encuentra en la nave de hornos, ya que dicha nave posee la fachada longitudinal Este sin cerramiento para asegurar la refrigeración de la nave y favorecer el apagado del carbón.
- Una vez cumplido el tiempo de apagado, mediante una máquina elevadora con horquilla modificada, se manipulan los potes para el volteado de estos en la criba.
- El producto cribado, a través de una cinta pasa a la zona de envasado, donde los operarios llenan y cosen los sacos, para finalmente llevarlos a la paletizadora donde se confeccionan los pallets con los sacos de carbón.

La carbonilla desprendida de los trozos de carbón se recogerá y envasará en big bags para su posterior venta o utilización en la producción de biochar.

- La distribución de las instalaciones es la siguiente:
 - En el exterior de las edificaciones, se encuentran las zonas denominadas "parque de almacenamiento madera", con una superficie total de 32.145 metros cuadrados
 - Nave de racheado de madera de 940 m².
 - Nave de preparación de potes, 2.132 m².
 - Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m²
 - Playa de enfriamiento, tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.
 - Zona de vestuarios. Junta a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 m x 7,21 m) donde se ubicará el taller de mantenimiento de maquinaria
 - En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la "playa" de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado.



- Nave de carbón a granel de 2.611,20 m².
- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395,3 m².
- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m².
- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167,40 m².
- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m².
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras está hormigonada e impermeabilizada.

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- 8 hornos y 80 potes.
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.
- 2 puentes grúa.
- Báscula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba depósito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, coseadora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).



- Aparataje de laboratorio (báscula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contra incendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

b) Actividad valorización de residuos de madera para producción de biochar:

Al oeste de la nave de preparación de potes, se encuentra la Zona parque gestión de residuos. Se va a destinar una superficie de 2.465 m² a la gestión y valorización de residuos de madera. Esta zona estará dividida en una solera de hormigón de 20x20 m (400 m²) donde se realizará la descarga de los residuos y en cinco zonas separadas por muros de hormigón prefabricado de 2,55 metros de altura donde se almacenará los diferentes residuos para su posterior procesado. Esta zona estará sobre suelo de zahorra compactado.

La valorización de los residuos deberá realizarse mediante las operaciones de valorización:

- R12: Acondicionamiento previo a la valorización.
- R13: Operaciones intermedias con destino final a valorización.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y una clasificación por tipos, y/o un proceso de almacenamiento por tipo de residuos reciclados para su posterior utilización en el proceso de carbonización en los hornos de la planta.

Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos.

Pesaje. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico.

Descarga y valoración (R13). Posteriormente se realiza la descarga de los residuos en la zona hormigonada.

Acopio. Estos residuos se acopiarán sobre suelo natural desbrozado al tratarse únicamente de residuos de a madera y de la silvicultura.

El proceso productivo del Biochar es prácticamente igual al proceso de producción de carbón vegetal, salvo algunas modificaciones.

La materia prima utilizada en la producción de biochar son residuos de madera procedentes de otros procesos.

Estos residuos, son transportados a la nave de preparación de pots. para posteriormente ser enviados nave de producción/hornos e introducidos en los hornos.

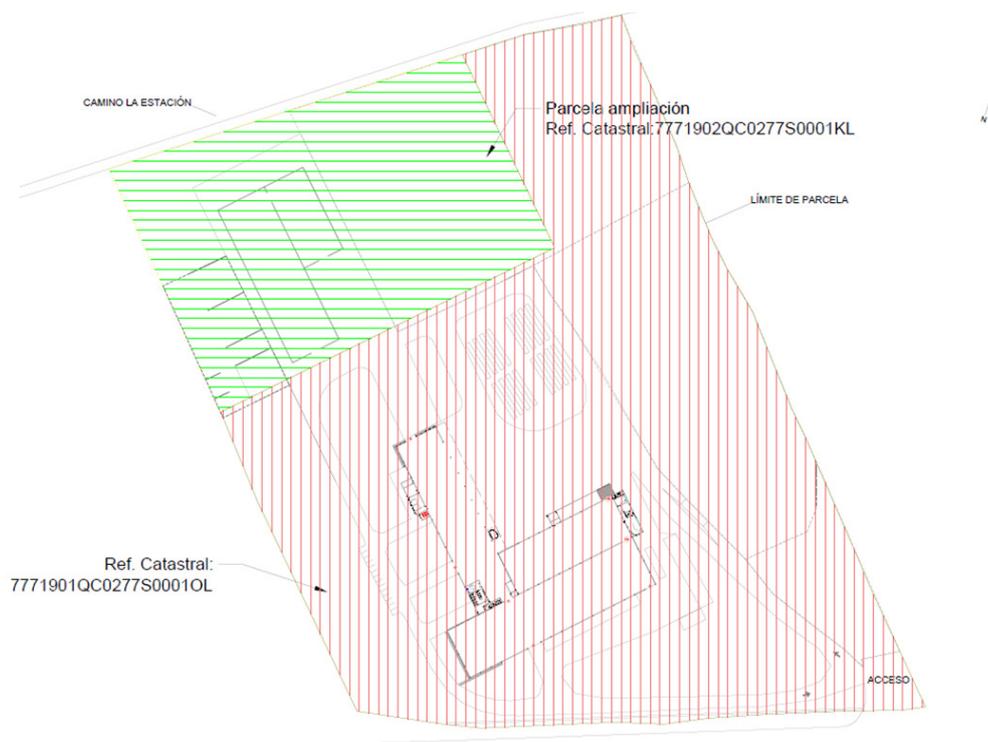
Una vez finalizado un ciclo de hornos, los pots pasan a una playa de apagado y favorecer el apagado del biochar. (proceso igual al carbón vegetal).

Posteriormente se tamiza para obtener el carbón con el tamaño adecuado para la producción de biochar.

El "bio carbón" obtenido de la carbonización de los residuos de madera, se mezcla con los finos o carbonilla del proceso de producción del carbón vegetal para dar como resultado biochar.

El cincuenta por ciento de la producción de biochar se envasará en sacos y el otro cincuenta por ciento se almacenará a granel en la nave almacén para su venta directa a profesionales u organizaciones agrícolas, así como a particulares.

Todas las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de mayo de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Protección Civil	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
FNYH	
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibe informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz informando favorablemente.
- Con fecha 11 de julio de 2024 se recibe informe favorable emitido por Servicio de Protección Civil indicando que dicho proyecto, en el cual se indica lo siguiente:

El proyecto presenta una vulnerabilidad BAJA para las personas por accidentes graves, puesto que el técnico redactor determina que no habrá presencia de sustancias peligrosas superior al 2% del umbral inferior en las actuaciones de fabricación de carbón mediante hornos pirolíticos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para el inicio de la actividad.

- Con fecha 27 octubre de 2023 se recibe informe del Agente del Medio Natural.
- Con fecha 4 de febrero de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General



de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se recibe informe del Jefe de Sección de Arqueología DGBAPC, indicando que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas siguientes: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 24 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:
 - No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido, ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para recoger las aguas procedentes de los aseos, vestuarios y limpieza de las instalaciones.

No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados



para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación se dedica principalmente a la fabricación de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos y a la valorización de residuos de madera y silvicultura para su transformación en biocarbón.

La industria se localiza en ctra. Sevilla, n.º 19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), parcelas con referencia catastral:

- 7771901QC0277S0001OL
- 7771902QC0277S0001KL

La capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 9.600 toneladas de carbón vegetal al año, con un consumo aproximado de madera de 38.400 t/año.

Los residuos que pretende gestionar son los siguientes: 020107, 030301, 150103, 191207, 200201.

La capacidad de gestión de residuos será de 5.600 t/año, dando lugar a una producción de biocarbón de 2.400 t/año.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y emisiones atmosféricas, así como de molestias por ruidos.



3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Actualmente ya existe una instalación de fabricación de carbón vegetal, siendo el proyecto el proyecto en cuestión una ampliación de las instalaciones.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Según la documentación aportada la alternativa más adecuada es el terreno ocupado actualmente puesto que se trata de una ampliación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No hay ningún cauce lo suficientemente cercano a las instalaciones objeto de estudio del presente proyecto por lo que no se afectará a la hidrología e hidrogeología de la zona.

En el normal desarrollo de la actividad de la industria, se genera los siguientes tipos de aguas:

- Las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- En la industria no se utiliza agua de proceso.
- Las aguas pluviales de las cubiertas.

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a fosa séptica.

La recogida de las aguas de las cubiertas irá conducidas a pozo de tormentas existente.



En caso de estar a la intemperie, las aguas recogidas en las zonas hormigonadas destinadas a la recepción de residuos dispondrán de un sistema de recogida, dirigido a una arqueta separadora de grasas antes de ser almacenadas en depósitos/fosa impermeabilizada que asegure su estanqueidad. Estas aguas deberán disponer de autorización de reutilización por el órgano competente en el caso de ser reutilizadas.

El tratamiento de residuos se realizará sobre superficie hormigonada.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

— Suelo.

Los efectos causados se traducen en la alteración del perfil edáfico y en los cambios de las propiedades físicas del suelo, producidas por la construcción de los edificios y la instalación de la maquinaria.

Se destaca la existencia de depósitos de gasoil en superficie, de 10.000 litros de capacidad (batería de dos tanques de 5.000 litros), construido en polietileno de doble pared, y suministro de combustible al quemador mediante tubería de cobre con doble circuito (ida y retorno).

Dicho depósito estará ubicado en recinto con cerramiento perimetral de bloque de hormigón, solera de hormigón pulido, cubierta de panel sándwich y puerta de chapa.

— Fauna.

El proyecto consiste en una ampliación de las instalaciones. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Vegetación.

En la parcela sobre la que se actúa se distingue vegetación herbácea escasa con arbolado disperso de carácter ornamental, pero, sobre todo la parcela cuenta con firme de zahorra natural y la aparición de herbáceas es esporádica.

— Paisaje.

En nuestro caso la vegetación no se verá afectada, ya que no existe vegetación natural, por tanto, la alteración paisajística viene determinada por la adaptación de



las instalaciones a la nueva ampliación, si bien la actividad se encuentra cercana al polígono industrial y su impacto será mínimo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La instalación cuenta con focos de emisión de contaminación atmosférica que deberán ser paliados mediante las medidas correctoras propuestas.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a través de su informe propone que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4



“Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
 - Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
 - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- Los movimientos de tierra, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- En cuanto a la instalación de las fosas sépticas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - Contará con una tubería de ventilación en la parte superior, al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.



- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.
- En caso de ser necesario, para el arranque de pies arbóreos, deberá disponer de la autorización del órgano competente.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada, excepto el almacenamiento de madera.
- Según se indica en el proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal a la intemperie se realizará sobre una plataforma pavimentada y cubierta para evitar la deposición de carbonilla sobre el suelo y al mismo tiempo evitar el acceso de las aguas pluviales al



mismo. El carbón vegetal envasado en sacos, se almacenará sobre palés en la nave proyectada para ello.

- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas recogidas en la cubierta de las naves.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas procedentes de las cubiertas de las naves se recogerán en depósito de almacenamiento impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Cuando los vientos reinantes dirijan el polvo hacia la población o zonas habitadas, causando molestias, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se deberá paralizar la actividad para evitar la afección por polvo a estas zonas.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- En particular, se deberán aplicar medidas correctoras en las emisiones de polvo generadas durante la carga y descarga, el almacenamiento y el tratamiento:
 - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
 - Deberá disponer de pantallas que eviten el paso de polvo a parcelas colindantes,
 - Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.



- Se instalarán lonas en los camiones ya que transportarán material generador de polvo, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdida alguna de material.
 - Para evitar el polvo que genera el tránsito se compactarán/asfaltarán los viales de circulación del interior de la planta.
 - La maquinaria de valorización deberá disponer de capotaje o sistema de similar eficacia, etc.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
- El foco difuso 1: provocado por el corte de la madera fresca en la nave destinada a dicho fin. No existen emisiones como tal. Únicamente se producirán astillas y polvo originados en el propio corte de la madera.
 - El foco difuso 2: correspondiente a la apertura de los potes en la playa de apagado, cuando ya se ha fabricado el carbón vegetal.
 - El foco difuso 3: corresponde con los volados de polvo de finos o carbonilla de carbón vegetal, en focos difusos, producidos en la tolva, criba de producto enfriado, tamizado de bio carbón.
 - El foco difuso 4: se corresponde con el llenado de bolsas de la línea de envasado respectivamente tanto del proceso de carbón vegetal, como de biochar.
 - El foco confinado 1 de las chimeneas de emergencias con la que cuentan los hornos pirolíticos. Normalmente no se producirá ninguna emisión por estas chimeneas, ya que sólo abren ante una posible situación de emergencia en alguno de los hornos, por exceso de temperatura en los mismos. Estas posibles emisiones esporádicas serían de los gases pirolíticos de la carbonización.
 - El foco confinado 2, de los 8 hornos pirolíticos.
- La actividad se encuentra incluida en el grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).



- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

d. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. La promotora, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

e. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.)
- Cualquier posible reforestación y/o restauración del terreno mediante plantaciones, así como cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx



f. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

g. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de vigilancia ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

h. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "planta de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto am-



biental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya titular es María Victoria Leal Peseguero, en el término municipal de Fuente del Maestre.
(2024062669)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación avícola de cebo de pollos en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) y promovida por María Victoria Leal Peseguero, con NIF ***8831** con domicilio social c/ Bastimiento, n.º 10, portal bajo, CP 06208 de Villalba de los Barros.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 36.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 138, 139 y 141 del polígono 44, del término municipal de Fuente del Maestre, con una superficie de 6,77 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 31, de 14 de febrero de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 1 de febrero de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 6 de febrero de 2024 el técnico municipal del ayuntamiento de Fuente del Maestre emite informe en el que concluye que "Desde el punto de vista municipal, dicha actividad es viable, siempre y cuando el uso sea autorizado por la Calificación rústica en tramitación".



Quinto. Con fecha 1 febrero de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 2 de abril de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el Jefe de Servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 29 de mayo de 2024, a María Victoria Leal Peseguero, y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o



modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La explotación se ubicará en las parcelas 138, 139 y 141 del polígono 44, del término municipal de Fuente del Maestre, con una superficie de 6,77 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de María Victoria Leal Peseguero para instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 36.000 pollos/ciclo, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la categoría 1.1.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde" la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/0132.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante



retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento”, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 432 m³/año, que suponen unos 7.920 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de 60 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,8
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,005
Productos químicos que consisten en o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,005
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	0,003

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,04
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,01
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	0,02
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01	0,0005
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03	0,01
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	0,002
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	0,08
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04	0,025

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009

por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 60 % con respecto a la técnica de referencia (*).

(*) Las técnicas de referencia para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el "Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)" del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 12 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. La explotación deberá disponer de vestuarios de paso obligatorio antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia. Deberán existir indicaciones visibles con instrucciones claras sobre los protocolos de higiene y bioseguridad a aplicar antes de la entrada en las zonas de producción. Las explotaciones, deberán disponer al menos de lavabo, váter y sistemas de ducha o equivalente con agua caliente. El saneamiento será independiente, para las aguas generadas en los mismos, y terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica.
3. La explotación en su conjunto deberá optimizar el uso de energía, y minimizar en la medida de lo posible los ruidos, partículas, polvo y olores que se generen.
4. Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y someterse a limpieza y desinfección periódicas. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
5. Las explotaciones deberán disponer de utillajes de limpieza y manejo, y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para el personal como las visitas.
6. El suministro de agua de bebida será de calidad adecuada, debiendo de proceder de red de suministro municipal o de otras fuentes. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador.
7. Los piensos destinados a los animales estarán adecuadamente etiquetados y se almacenarán de tal forma que se evite su alteración o deterioro y su contaminación y se prevenga el acceso a ellos de animales domésticos o silvestres.



8. La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalizado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoonosanitarios o de limpieza.
9. La explotación dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral del contacto con animales silvestres que puedan transmitir enfermedades. En concreto las aberturas al exterior de las edificaciones no aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación, se cubrirán con una red de malla que impida el acceso de otras aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.



3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



Mejores técnicas disponibles (MTDs):

9. El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las mejores técnicas disponibles, empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, con arreglo a los plazos establecidos en el apartado 2.f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas. Posteriormente deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de las mejores técnicas disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 637/2021, en el formato que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma.
10. Los requisitos relativos a la comunicación de las mejores técnicas disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2022.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 36.000 pollos/ciclo.

La explotación se ubicará en las parcelas 138, 139 y 141 del polígono 44, del término municipal de Fuente del Maestre, con una superficie de 6,77 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de una nave de 2.125 m² útiles. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Aseos-vestuario.
- Sala control de 30 m².
- Lazareto: La explotación contará con lazareto, para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave y estercolero de 16 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 60 m³. Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTÉRCOLES**

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

T.M.	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE	
11	7	24	2,0185	
		25	0,7666	
		234	0,5074	
	10	63	1,3264	
		126	1,2661	
		161	4,4306	
	12	274	0,4201	
		275	0,9795	
		705	1,0433	
		14	2	0,6567
			8	0,6491
	9		0,7612	
	28		1,233	
	128		1,9057	
	245		2,6252	
	264		0,657	
	283		4,2364	
	15	2	288	2,5327
			2	2,918
			16	1,3097
			45	2,5116
			277	1,4229
			277	1,4229
5188			1,4296	
83	55	50	5,7828	
		56	0,6978	
		41	2,9909	
		51	2,0869	
		58	0,5411	
		125	1,0905	
		126	3,1602	
		144	4,6315	
		146	0,5569	
		157	0,6426	
		57	20	0,7502
			72	2,3564
	76		3,8049	
	59	82	2,8627	
		90	2,6205	
		16	2,3087	
			49	0,7181
			1211	1,7088
	62		1211	1,7088
	133	3	44	0,7043
66			0,6273	
112			0,7014	
4		32	4,4521	
		5	34	2,0581
		39	1,116	
8		9	4,4658	
		12	8,0708	
		32	7,6361	
		33	12,4204	
		93	1,3496	
9		126	6,5083	
		129	1,4523	
		39	4,7816	
162		15	55	1,417
	55		1,417	
TOTAL SUPERFICIE			134,6799	



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Garciaz 1" n.º 140403540 y el CT "Garciaz 2" n.º 903304796, en Garciaz (Cáceres)". Expte.: AT-9593. (2024062672)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LSMT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Garciaz 1" n.º 140403540 y el CT "Garciaz 2" n.º 903304796, en Garciaz (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de marzo de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/05/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT, de 20 kV, de cierre entre el CT "Garciaz 1" n.º 140403540 y el CT "Garciaz 2" n.º 903304796, en Garciaz (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de nueva LSMT.

- Origen: Nueva celda de línea a instalar del CT "Garciaz 1" n.º 140403540.
- Final: Celda de línea libre del CT "Garciaz 2" n.º 903304796.
- Línea subterránea de simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Longitud del conductor: 0,698 km.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240).

Instalación de conjunto de celdas en CT "Garciaz 1" CNE-SF6-2L1P telemandadas.

Emplazamiento: Terreno municipal, en la calle Umbría, calle Gabriel y Galán, calle del Caño, avenida de la Glorieta, carretera de la Conquista y calle Almazara.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de agosto de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental relativo al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja (Cáceres)", cuya promotora es Card VFU Tomé, SL. Expte.: IA23/0230. (2024062674)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres", a ejecutar en el término municipal de Cáceres, es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" y "d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados". del anexo II "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Card VFU Tomé, SL, con NIF: B10393288 y con domicilio social en c/ Río Árrago, parcela 26, Pol. Ind. La Cañada. 10840 Moraleja (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La actividad a desarrollar en las instalaciones proyectadas es la de almacenamiento de residuos no peligrosos procedentes de un centro de descontaminación de vehículos fuera de uso, para su posterior entrega a un gestor autorizado.

Tanto los vehículos descontaminados, como otras partes y componentes de los mismos, que lleguen a las instalaciones que se pretenden, procederán del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que Card VFU Tomé, SL, que el mismo titular explota en la parcela 26, de la calle Río Árrago, del mismo polígono; y que es colindante con la instalación en proyecto.

Se almacenarán vehículos al final de su vida útil, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, así como otros residuos no peligrosos de otras partes o componentes de los vehículos.

La actividad proyectada se ubicará en las parcelas M6, M7 y M8, de la calle Arroyo del Corzo, del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres.

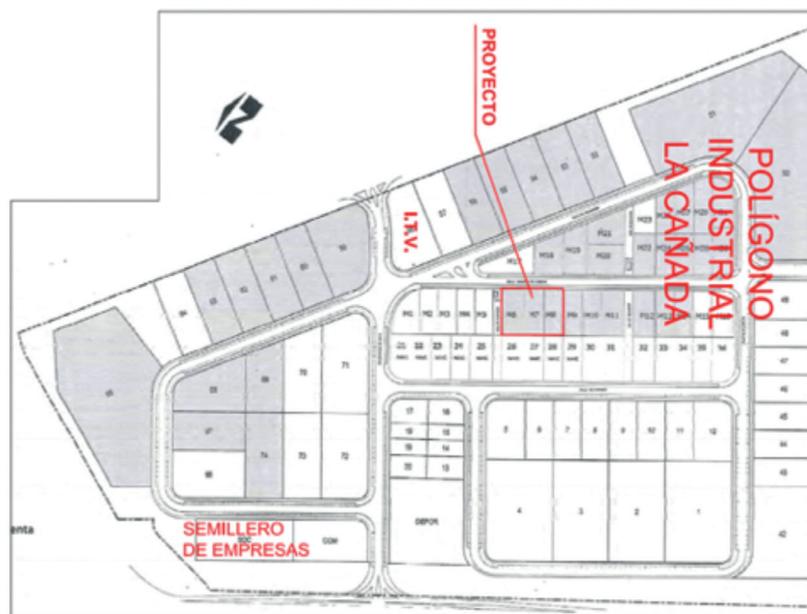


Figura 1: Emplazamiento de proyecto

La superficie y referencias catastrales de las parcelas son las siguientes:

PARCELA	Superficie (m ²)	Referencia catastral
M16 - C/ Arroyo del Corzo, 10	945	1170532QE0317S0001KU
M7 - C/ Arroyo del Corzo, 12	788	1170531QE0317S0001OU
M8 - C/ Arroyo del Corzo, 14	787	1170530QE0317S0001MU
SUMA	2520	



Las coordenadas del perímetro de la instalación se indican en la siguiente tabla:

Coordenadas del perímetro de la instalación		
	ETRS89 HUSO	UTM29
	X	Y
A	701015,17	4436928,68
B	701048,62	4436883,77
C	701084,71	4436910,65
D	701051,26	4436955,56

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de marzo de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aportada la documentación completa por parte del promotor del proyecto, con fecha 7 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Moraleja	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Servicio de Regadíos	X
Agente del Medio Natural	X
ADENEX	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
AMUS	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Infraestructuras Viarias informa:
 - “Acceso. Se utilizará el existente de acceso al Polígono Industrial Las Arenas, ubicado en el pk 101+500 MD aprox. de la carretera de titularidad Autonómica EX-108”.
 - Instalaciones. Según la documentación aportada, todas las instalaciones se encuentran ubicadas más allá de la Zona de Afección de la carretera”.
- El Servicio de Regadíos indica en su informe que las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de dicho informe no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Moraleja indica:

“El Proyecto Básico para Almacenamiento de Residuos no Peligrosos en las parcelas M6. M7 y M8 del Polígono Industrial La Cañada en Moraleja (Cáceres) deberá justificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas que le son de aplicación según normativa vigente, concretamente, el Plan General Municipal (PGM) de Moraleja aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2022 (DOE de 05-04-2023). El Proyecto Básico presentado, justifica las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN-SS.) de Moraleja vigentes hasta el 05-04-2023

Que, por otro lado, según el artículo 3.8.2. Protección del Medio Ambiente Urbano del PGM de Moraleja vigente, estas normas regulan de forma general las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad de las personas. Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos urbanos.
- Vertidos líquidos.
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

Que, del análisis del documento ambiental para evaluación de impacto ambiental simplificada, y de los extremos reflejados en cuanto a la descripción y evaluación de los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, a juicio del técnico que suscribe, no se considera oportuno formular alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos que sobre el medio ambiente pueda implicar la ejecución del proyecto de referencia”.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación para el almacenamiento de vehículos al final de su vida útil, que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, así como de otras



partes o componentes de los vehículos en las mismas condiciones de no peligrosidad, del tipo y en las cantidades estimadas, según tabla siguiente:

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (t/año)	Superficie de almacenamiento (m ²)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	400	1176
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	33	50
Metales férreos	16 01 17	65	25
Metales no férreos	16 01 18	55	25
Plástico	16 01 19	8	25
Vidrio	16 01 20	16	12,5
Catalizadores	16 08 01	3,5	12,5

⁽¹⁾ LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

Tanto los vehículos descontaminados, como el resto de los residuos de la tabla anterior, que tengan entrada en las instalaciones, procederán del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que Card VFU Tomé, SL, que el titular explota en la parcela 26, de la calle Río Árrago, del mismo polígono; y que es colindante con la instalación en proyecto.

La valorización de los residuos indicados en la tabla se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, correspondientes a los códigos R1201y R1302, del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La superficie de la de las parcelas suma 2520 m², de los cuales se emplearán para el almacenamiento de residuos 1326 m², distribuidos como se indica en la tabla.

3.2. Ubicación del proyecto.

La actividad proyectada se ubicará en las parcelas M6, M7 y M8, de la calle Arroyo del Corzo, del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres. Se trata de un área con una elevada antropización, fuera de Red Natura 2000, sin vegetación arbórea ni arbustiva.

3.3. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa A o alternativa cero: implicaría la no realización de la modificación. Se descarta porque ambientalmente reduce la capacidad de gestión de residuos en la zona. Además, aunque el promotor ya dispone de un almacenamiento de residuos autorizado, dicho almacenamiento se encuentra más alejado del centro de tratamiento de vehículos que genera los residuos a almacenar, por lo que se requiere un transporte adicional de residuos, con la repercusión negativa que esto conlleva frente a una opción que no requiera transporte.

Además, se han tenido en cuenta D alternativas más:

- La alternativa B, en otra parcela ubicada en área no industrial. Esta alternativa, además de los inconvenientes ambientales que se derivan de transportar residuos, generaría un mayor impacto ambiental, sobre todo en fase de obras, pues requeriría, como mínimo, la ejecución de soleras, cerramientos, red de saneamiento y adecuación de accesos, mediante la realización de las obras necesarias.
- La alternativa C contempla la instalación de un nuevo almacenamiento de residuos no peligrosos, en las parcelas M6, M7 y M8, del mismo polígono industrial La Cañada, y anexas al centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso del que proceden los residuos a almacenar.
- La alternativa D consiste en la implantación del almacenamiento en otra parcela del polígono distinta a la de la alternativa C. Esta opción presenta algunas de las ventajas de la alternativa C, pero tiene los inconvenientes asociados al transporte de los residuos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y es la alternativa C, al ser la más favorable desde el punto de vista ambiental.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo industrial del municipio de Moraleja, y en el documento ambiental se indica que toda la superficie contará con pavimento impermeable a base de solera de hormigón reforzado con fibra, con acabado fratasado mecánico. La instalación contará con una red de saneamiento que recoge las aguas pluviales de la campa a través de varias arquetas. Estas aguas serán conducidas a un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red general municipal. Aguas abajo del separador, y antes del vertido a la red municipal, se instalará una arqueta para la toma de muestras, fácilmente accesible.

— Suelos.

Como ya se ha indicado toda la superficie de almacenamiento de residuos contará con pavimento impermeable a base de solera de hormigón, lo que minimiza notablemente la posibilidad de contaminación del suelo.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Dadas las características de la actividad, no se prevé por el desarrollo de la misma una afección significativa a la calidad del aire.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad se desarrollará en polígono industrial y las obras a ejecutar, desbroce, cerramiento y solera de hormigón sólo afectarán a la capa superficial del suelo, por lo que se prevé que el proyecto presente incidencias sobre el patrimonio arqueológico. No obstante, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la posible ocurrencia de accidentes y catástrofes naturales que, afectando a la instalación, pudieran ocasionar daños sobre el medio ambiente. El autor del documento ambiental concluye que en todos los casos el riesgo de ocurrencia es muy reducido y en cualquier caso se establecen medidas para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, pluviales y del separador de hidrocarburos, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Si durante el desarrollo de o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



b. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias ir directamente a los sumideros y de ahí irán a un separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes del punto de vertido las aguas sucias en la red del polígono se instalará una arqueta para toma de muestras.
- Los residuos que se gestionarán en la instalación son los indicados en la tabla del apartado 3.1 del presente documento. Estos residuos sólo serán clasificados y almacenados hasta su retirada por un gestor autorizado.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Almacenamiento de residuos no peligrosos en las parcelas M6, M7 y M8 del polígono industrial La Cañada, en Moraleja, Cáceres", cuya promotor es card VFU Tomé, SL", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pavos, cuyo titular es José Luis Giraldo Merchán, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2024062673)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación avícola de cebo de pavos en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Bada-joz) y promovida por José Luis Giraldo Merchán, con NIF ***5490** con domicilio social c/ Doctor Arceo, n.º 10, CP 06340 de Fregenal de la Sierra.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pavos con capacidad de 18.750 pavos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.d del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 98 y 151 del polígono 51, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 2,5 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 24 de marzo de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 67, de 8 de abril de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 26 de marzo de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 17 de mayo de 2024 el técnico municipal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra emite informe en el que concluye "... informo favorablemente respecto de la compatibilidad



del proyecto con el planeamiento urbanístico, salvo distinto criterio por la Consejería competente en materia de Calificación Rústica”.

Con fecha 24 de junio de 2024 el técnico municipal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra emite informe en el que concluye, “... informo favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, salvo distinto criterio por la Consejería competente”.

Quinto. Con fecha 22 marzo de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 9 de mayo de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- Se pondrá especial atención a los sistemas de canalización y almacenamiento de purines de las naves a utilizar, evitando que las aguas pluviales arrastren éstos y lleguen a los cauces de los regatos y arroyos próximos.
- Se controlará la distancia a otras explotaciones y cauces existentes en la zona, asegurándose de que las charcas y los cauces estacionales y otros (como los arroyos de La Canal y del Toril), no corren el más mínimo riesgo de contaminación por las medidas tomadas en la instalación de las infraestructuras y su sistema de explotación, para lo que se aconseja el hormigonado de los patios de ejercicio y canalización de los lixiviados a fosa habilitada.
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto. Se recomienda que la cubierta de las naves sea de color verde.
- En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio



de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el Jefe de Servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 16 de julio de 2024, a José Luis Giraldo Merchán, y al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1.d del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a un número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas de aves"..

La explotación se ubicará en las parcelas 98 y 151 del polígono 51, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 2,5 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Luis Giraldo Merchán para instalación de una explotación avícola de cebo de pavos con capacidad de 18.750 pavos/ciclo, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), a los efectos recogidos en la categoría categoría 1.1.d del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a un número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas de aves". la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/001.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 2.175 m³/año, que suponen unos 8.625 kg de nitrógeno/año.



2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 20 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de 120 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre



agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,001
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	0,0005
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,001

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,005
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	0,005
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01	-
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03	-
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04	0,018

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 60 % con respecto a la técnica de referencia (*).

(*) Las técnicas de referencia para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el "Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)" del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".



4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 18 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. La explotación deberá disponer de vestuarios de paso obligatorio antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia. Deberán existir indicaciones visibles con instrucciones claras sobre los protocolos de higiene y bioseguridad a aplicar antes de la entrada en las zonas de producción. Las explotaciones, deberán disponer al menos de lavabo, váter y sistemas de ducha o equivalente con agua caliente. El saneamiento será independiente, para las aguas generadas en los mismos, y terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica.
3. La explotación en su conjunto deberá optimizar el uso de energía, y minimizar en la medida de lo posible los ruidos, partículas, polvo y olores que se generen.



4. Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y someterse a limpieza y desinfección periódicas. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
5. Las explotaciones deberán disponer de utillajes de limpieza y manejo, y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para el personal como las visitas.
6. El suministro de agua de bebida será de calidad adecuada, debiendo de proceder de red de suministro municipal o de otras fuentes. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador.
7. Los piensos destinados a los animales estarán adecuadamente etiquetados y se almacenarán de tal forma que se evite su alteración o deterioro y su contaminación y se prevenga el acceso a ellos de animales domésticos o silvestres.
8. La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoonosanitarios o de limpieza.
9. La explotación dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral del contacto con animales silvestres que puedan transmitir enfermedades. En concreto las aberturas al exterior de las edificaciones no aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación, se cubrirán con una red de malla que impida el acceso de otras aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

Mejores Técnicas Disponibles (MTDs):

9. El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las Mejores Técnicas Disponibles, empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, con arreglo a los plazos establecidos en el apartado 2.f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas. Posteriormente deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de las mejores técnicas disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 637/2021, en el formato que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma.
10. Los requisitos relativos a la comunicación de las mejores técnicas disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2022.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pavos con capacidad final para 18.750 pavos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con 15 días y permanecen en ella unos 3-4 meses hasta alcanzar un peso de sacrificio de unos 7 kg y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote.

La explotación se ubicará en las parcelas 98 y 151 del polígono 51, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 2,5 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de dos naves de 1.875 m² útiles. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Aseos-vestuario.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto, para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- La instalación dispondrá de una capacidad mínima de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave y estercolero de 18 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 145 m³. Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTÉRCOLES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

SIGPAC								
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	USO	SUPERFICIE		
BADAJOZ	FREGENAL DE LA SIERRA	12	2	1	PA	0,98		
				5	PA	2,50		
				8	PS	4,56		
				11	PA	231,10		
		14	15	2 *	PA	85,02		
				3	PR	4,78		
				4	PS	0,94		
				5	PS	9,21		
				7	PR	18,68		
				8	PA	8,01		
				16	2	PA	0,11	
					3	PS	0,34	
					5	PS	0,78	
				21	1*	PS	1,29	
		27	4*	PA	20,00			
		Superficie total						388,29

* son recintos parciales

ANEXO GRÁFICO



...





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial dependiente del centro autorizado, con sede central en Cáceres, "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX), por apertura de nuevas sedes en San Vicente de Alcántara y Jarandilla de la Vera. (2024062678)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial dependiente del centro autorizado con sede central en Cáceres, "Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", por apertura de nuevas sedes en San Vicente de Alcántara y Jarandilla de la Vera, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de las Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", con sede central en Cáceres y sedes en las localidades de Mérida y Badajoz, Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Calamonte, Arroyo de la Luz, Navalmoral de la Mata y Malpartida de Plasencia y Coria, por apertura de una nueva sede en las localidades de San Vicente de Alcántara y Jarandilla de la Vera.

La situación resultante de la Red de Centros tras la presente autorización es la siguiente:

Titular del centro: Federación Extremeña de Fútbol.

Denominación genérica: Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: Red de Centros Autorizada de Formación de Enseñanzas Deportivas "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX).

**Domicilios:**

- Sede centro base de Cáceres: C/ Pedro Romero de Mendoza , n.º 18 – Local 3., 10004 Cáceres.
- Sede de Plasencia: C/ Pedro y Francisco González, s/n.º, 10600 Plasencia.
- Sede de Badajoz: Ctra. de Madrid, n.º 54 – local 5, 06008 Badajoz.
- Sede de Llerena: Ctra. de la Estación, n.º 18, 06900 Llerena.
- Sede de Mérida: Plaza de los Escritores s/n., 06800 Mérida.
- Sede de Villanueva de la Serena: Camino de Magacela, n.º 10, 06700 Villanueva de la Serena.
- Sede de Calamonte: C/ Doctor Marañón, n.º 3, 06810 Calamonte.
- Sede de Arroyo de la Luz: C/ Escuelas Graduadas, s/n.º, 10900 Arroyo de la Luz.
- Sede de Navalmoral de la Mata: Avda. de la Constitución, n.º 2, 10300 Navalmoral de la Mata.
- Sede de Malpartida de Plasencia: C/ Jiménez Fernández, s/n.º, 10680 Malpartida de Plasencia.
- Sede de Coria: Polígono 21, parcela 152- La Isla. 10800 Coria.
- Sede de San Vicente de Alcántara: Parque de España, n.º 2, 06500 San Vicente de Alcántara.
- Sede de Jarandilla de la Vera: Avda. Ruiz Giménez, s/n.º, 10450 Jarandilla de la Vera.

Código de la Red de Centro: 10013537.

Provincias: Cáceres y Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Modalidad de enseñanza: Semipresencial.

Capacidad del Centro Base y de las sedes de la Red de Centros:

- Centro base en Cáceres.



Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).
- Sede de Plasencia:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III) .
- Sede de Badajoz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Llerena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).



— Sede de Mérida.

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Sede de Villanueva de la Serena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Calamonte:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Arroyo de la Luz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).



— Sede de Navalmoral de la Mata:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Malpartida de Plasencia:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de Coria:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

— Sede de San Vicente de Alcántara:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).



Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).
- Sede de Jarandilla de la Vera:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II).
- Fútbol Sala: 2 unidades (Nivel I y II).

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III).
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III).

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2024/25. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas de Formación de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.



Sexto. El centro autorizado para el que se extiende la presente resolución de modificación deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 5 de agosto de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

PS, Resolución de 25 de agosto de 2023
(DOE núm. 166, de 29 de agosto),

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo. (2024062677)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de los cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

El Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario, en su artículo 7 atribuye a la Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia (DOE. n.º 94, de 19 de mayo), se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

La presente modificación va dirigida a modificar las características de requisito de un puesto singularizado denominado de "Jefe/a de Sección de Gestión Económica", dependiente de la Subdirección de Planificación Económica, en el sentido cambiar el requisito de experiencia de 2 años en Gestión Económica por el de 2 años en Gestión Administrativa.



De este modo, la presente modificación de la relación de puestos de trabajo va a hacer posible, en primer lugar, la cobertura inmediata del puesto implicado en la misma, que deben ser ocupados sin demora, de modo que el personal asignado cumpla el requisito para su desempeño y adecuar sus características a los cometidos y funciones que actualmente realizan.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración, modificación o actualización de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre) y una vez realizados todos los trámites exigidos por la normativa en vigor.

RESUELVE:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, según figura en el anexo para modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de agosto de 2024.

El Director Gerente,
PA, El Director General de Asistencia
Sanitaria,
(Resolución de 22/08/2022
DOE n.º 166 de 29/08),
FÉLIX MIRANDA ÁLVAREZ



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296310		CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES									
Centro Directivo...: 4299410		S.E.S. - D. G. PLANIFICACION ECONOMICA									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	C O M P L E M E N T O	T P	C r. /	S u b g r. /	Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones

4221310
 4067410 J. SEC. DE GESTION ECONOMICA
 MERIDA

25 2.1 IDR S A2 C

ADMINISTRACION GENERAL
 ADMINISTRACION FINANCIERA
 DIPLOMADO/A EN
 EMPRESARIALES
 EXP. 2 AÑOS EN GESTION
 ADMINISTRATIVA

EXP. GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE
 DE O.A.SANITARIOS
 EXP. GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE
 EN ENTORNO JARA-ECOFIN

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 2 de agosto de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desestimación de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. (2024081295)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el cierre y archivo por desestimación y desistimiento de determinadas solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, presentadas al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 84, de 4 de mayo) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El escrito de recurso se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").





Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 2 de agosto de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO I**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-013	****1530	TOMATES GUADIANA SDAD. COOP.
AG-23-024	****2787	CONSORCIO OLEICOLA EXTREMEÑO, SL
AG-23-031	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-23-034	****2787	CONSORCIO OLEICOLA EXTREMEÑO, SL
AG-23-036	****3800	TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS DE BADAJOZ, SA
AG-23-040	****6981	CÁRNICAS MALDONADO, SL
AG-23-046	****0154	ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES SC
AG-23-047	****2083	NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA, SA
AG-23-071	****0490	SDAD. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA
AG-23-093	****0102	HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL
AG-23-096	****5877	PLASOLIVA, SOCIEDAD LIMITADA
AG-23-098	****6881	CONSERVAS CIDACO, SA
AG-23-102	****1143	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL
AG-23-107	****1143	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL
AG-23-108	****5734	ULBASA, SA
AG-23-116	****5679	FRUYPER, SA
AG-23-121	****2087	TROIL VEGAS ALTAS S. COOP.
AG-23-134	****6095	FRUTICOLA CASTILLO, SL
AG-23-160	****1696	ROLER EXTREMADURA, SLU
AG-23-165	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-23-172	****0728	MAZAFRA, SL





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 31 de julio de 2024 sobre publicación de la relación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. (2024081302)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión y/o revocaciones efectuadas por municipios de la provincia y otras entidades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 25 de julio de 2024 y ratificadas por el Pleno de la Institución Provincial en fecha 30 de julio de 2024.

1. Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, delega las funciones de recaudación de las multas y sanciones en materia tráfico, así como la suscripción del convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 10 de marzo de 2022.
2. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, delega las funciones de funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción, en periodo voluntario y/o en ejecutivo, comprendiendo el dictar la providencia de apremio, de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan:
 - Tasa por utilización de terrenos de dominio público local con puestos de venta no sedentaria, en agrupación colectiva.

Badajoz, 31 de julio de 2024. La Gerente del OAR, ANA MARÍA FRADE PARRA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2024 sobre bases del proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la contratación en régimen laboral fijo de dos Cuidadores Gerocultores para el Centro Residencial. (2024081303)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 147, de 1 de agosto de 2024, se han publicado íntegramente las Bases del proceso selectivo para cubrir 2 plazas de Cuidadores Gerocultores del Centro Residencial de Oliva de la Frontera incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2024, como laboral fijo, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los Tablones de Anuncios de este Ayuntamiento, y en la sede electrónica.

Oliva de la Frontera, 1 de agosto de 2024. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GARCÍA TORRES.